

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, martes 13 de noviembre de 2007

Año XXIV - N° 10035

357403

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29132.- Ley que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aprobar la suscripción de un convenio de administración de recursos con la Organización de Aviación Civil Internacional **357404**

Ley N° 29133.- Ley que modifica diversos artículos y adiciona otras disposiciones a la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificada por la Ley N° 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú **357405**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 236-2007-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Transportes y Comunicaciones y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **357416**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 1203, 1204 y 1205-2007 DE/SG.- Autorizan el ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU., Argentina, Bolivia, Paraguay y Ecuador **357416**

R.M. N° 1206-2007 DE/SG.- Autorizan viaje de Viceministra a Chile para participar en el evento "Diálogo Político de alto nivel sobre la implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad" **357417**

R.M. N° 1207-2007 DE/SG.- Autorizan viaje de Secretario General del Ministerio para participar en evento que se realizará en Costa Rica **357418**

EDUCACION

R.S. N° 033-2007-ED.- Designan Comisión que elaborará el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca **357418**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 045-2007-EM.- Autorizan viaje de Viceministro de Energía a Chile para participar en reunión relativa al estudio de interconexión eléctrica **357419**

INTERIOR

R.S. N° 086-2007-IN/PNP.- Autorizan viaje de oficial en retiro para ser sometido a tratamiento médico quirúrgico especializado en Cuba **357419**

R.M. N° 0895-2007-IN/0501.- Modifican R.M. N° 0332-2007-IN en lo referente al titular para el manejo de cuentas bancarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú **357421**

JUSTICIA

R.M. N° 0443-2007-JUS.- Designan Asesora Técnica de la Alta Dirección del Ministerio **357421**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 311-2007-RE.- Autorizan al Ministerio el pago parcial de la cuota 2007 a la ONU **357421**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 039-2007-MTC.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones **357422**

VIVIENDA

Res. N° 101-2007-VIVIENDA/SG.- Incluyen proceso de adquisición de plantas de tratamiento de agua - sistema convencional y ultrafiltración en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio 2007 **357428**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 252-2007-P-PJ.- Recomiendan determinados criterios a tener en cuenta por los órganos jurisdiccionales de la República en cuyo conocimiento se ponga una demanda de Amparo **357428**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 290-2007-P-CSJLI/PJ.- Establecen plazo para la remisión de certificados de depósitos judiciales de los juzgados especializados civiles desactivados N° 62°, 63°, 64°, 65° y 66° de la Corte Superior de Justicia de Lima **357429**

Res. Adm. N° 291-2007-P-CSJLI/PJ.- Conforman Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en el Juzgado Penal de Turno Permanente y los Juzgados de la Especialidad Penal de Reos en Cárcel de la Sede Anselmo Barreto León **357430**

ORGANISMOS AUTONOMOS
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 224-2007-P/JNE.- Autorizan viaje del Secretario General del JNE a Chile para participar en la XIII Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur, Protocolo de Quito **357430**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1323-2007-MP-FN.- Declaran fundada denuncia interpuesta contra magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Civil de Paita **357431**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1532-2007.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Sipán la conversión de oficina especial en agencia ubicada en la provincia de Chepén **357432**

RR. N°s. 1600 y 1601-2007.- Autorizan a la EDPYME Raíz S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima y Piura **357433**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 726-2007-INPE/P.- Crean la Comisión de Transparencia del INPE **357433**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

RR.DD. N°s. 082, 083, 085 y 086-2007-COFOPRI/DE.- Declaran nulidad de la buena pro otorgada en diversos procesos de adjudicación de menor cuantía **357434**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 638-2007/SUNAT/A.- Aprueban Formato Provisional de "Declaración Jurada de Equipaje - Salida" **357438**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Fe de Erratas Ordenanza N° 026-07/MDLV **357440**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 92-2007-ACSS.- Autorizan viaje del Alcalde distrital para realizar visita oficial a la ciudad de Gastonia en los EE.UU. **357440**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 022-2007-CDB.- Exoneran del pago de derechos por apertura de pliego matrimonial y certificado pre nupcial a contrayentes en Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el 30 de noviembre **357441**

Ordenanza N° 023-2007-CDB.- Amplían plazo de vigencia de amnistía otorgada mediante las Ordenanzas N°s 011 y 016-2007-CDB **357441**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VISTA ALEGRE**

Acuerdo N° 006-2007-MDVA.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de asfalto líquido para la ejecución de diversas obras de pavimentación **357441**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29132

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES A
APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO
DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON
LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL
INTERNACIONAL**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley
Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aprobar, mediante

resolución ministerial, la suscripción de un Convenio de Administración de Recursos con la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, a fin de garantizar y asegurar los medios técnicos y profesionales suficientes que permitan a la Dirección General de Aeronáutica Civil cumplir adecuadamente con las actividades de su competencia.

La aplicación de la presente Ley se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 2°.- Derogación de normas

Deróganse, modifíquense o déjense en suspenso las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

131297-7

LEY Nº 29133

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS Y ADICIONA OTRAS DISPOSICIONES A LA LEY Nº 28338, LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MODIFICADA POR LA LEY Nº 28857, LEY DEL RÉGIMEN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1º.- Sustitución de numerales del artículo 1º de la Ley Nº 28338

Sustitúyense los numerales 3, 8 y 36 del artículo 1º de la Ley Nº 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, cuyos textos, respectivamente, son los siguientes:

“Artículo 1º.- Definiciones

(...)

3. Amonestación Escrita: Es el documento que contiene la sanción que realiza el Superior al Subordinado por la comisión de las infracciones leves contempladas en los numerales del 37.1.1 al 37.1.10. Su propósito es inducir a la reflexión.

(...)

8. Consejo de Disciplina: Es el órgano de decisión de primera instancia del procedimiento administrativo disciplinario de la P.N.P., en las Escuelas de Formación.

(...)

36. Sujetos del Procedimiento Administrativo Disciplinario: Son los administrados y la autoridad administrativa.”

Artículo 2º.- Adición de subnumerales al numeral 30 del artículo 1º de la Ley Nº 28338

Adiciónanse los subnumerales 30.2 y 30.3 al numeral 30 del artículo 1º de la Ley Nº 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con los textos siguientes:

“30. Sanción: Es la medida administrativo-disciplinaria que se aplica al personal de la P.N.P. que incurre en cualquiera de las infracciones previstas en la presente Ley.

(...)

30.2 Sanción Simple: Es la sanción escrita que aplica el Superior a un Subordinado por la comisión de infracciones leves, de conformidad con lo tipificado en la presente Ley.

30.3 Sanción de Rigor: Es la sanción escrita que aplican los Tribunales Administrativos Disciplinarios de la P.N.P. al Personal de la P.N.P. en Situación de Actividad o en Situación de Disponibilidad, por la comisión de infracciones graves, de conformidad con lo tipificado en la presente Ley.”

Artículo 3º.- Modificación del artículo 4º de la Ley Nº 28338

Modifícase el primer párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

“Artículo 4º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente Ley se aplican al personal de la P.N.P. en Situación de Actividad o en Situación de Disponibilidad en las infracciones que les alcance, con exclusión del personal civil; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir.

(...)”

Artículo 4º.- Modificación del artículo 5º de la Ley Nº 28338

Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

“Artículo 5º.- Bienes jurídicos protegidos

Son bienes jurídicos la Ética Policial, la Disciplina Policial, el Servicio Policial y la Imagen Institucional. La protección de dichos bienes es necesaria e imprescindible para el desarrollo de la función policial.”

Artículo 5º.- Adición de artículo a la Ley Nº 28338

Adiciónase como artículo 5º-A a la Ley Nº 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el siguiente texto:

“Artículo 5º-A.- Perfil del Policía

La profesionalización y la función policial implican ser modelo de honorabilidad, honestidad y servicio, en la vida pública y privada, debiendo observarse el siguiente perfil:

1. Condición de Policía

La condición policial se opta por voluntad propia. Se sujeta a las condiciones y restricciones propias de la carrera policial. Su propósito es proteger a la persona, servir a la comunidad y garantizar, mantener o restablecer el orden interno. Esta condición conlleva poner en riesgo constantemente la vida.

2. Honor, Moral y Ética Policial

Cualidades que reflejan la rectitud en el obrar y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal de la P.N.P., generando confianza y respeto en las personas, la sociedad, la patria y la institución.

3. Orden Jerárquico Policial

Se sustenta en la Constitución Política del Perú, las leyes, reglamentos y demás normas internas.

4. Trascendencia de la Sanción Administrativa Disciplinaria

Constituye un demérito en la carrera policial y afecta la imagen personal. Tiene efecto correctivo y ejemplarizador. Su finalidad es preservar la Ética Policial, la Disciplina Policial, el Servicio Policial y la Imagen Institucional.”

Artículo 6º.- Sustitución del artículo 6º de la Ley Nº 28338

Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 28857, con el siguiente texto:

“Artículo 6º.- Obligación general del personal

La Policía Nacional del Perú es una Institución del Estado con funciones de naturaleza y régimen especial.

El servicio policial es distinto a cualquier otra función pública. Por medio de él se garantiza el cumplimiento de las leyes, el orden y la seguridad interna.

En razón de la Ética Policial, la Disciplina Policial, el Servicio Policial, la Imagen Institucional y el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el personal de la P.N.P. está obligado a ejercer las funciones o actividades correspondientes al cargo o empleo que desempeña, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú y las leyes.

Los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación se regirán por el Código de Ética de los Centros de Formación sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas pertinentes que regulan el régimen educativo de la P.N.P.; asimismo, por lo prescrito en la presente Ley en cuanto les sea aplicable, su reglamento, manuales, directivas y actos contractuales que hubieran suscrito."

Artículo 7º.- Modificación del artículo 10º de la Ley N° 28338

Modifícase el primer párrafo del artículo 10º de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28857, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 10º.- Responsabilidad del Superior

El Superior tiene la responsabilidad de ejercer y mantener su autoridad en todo lugar y circunstancia, en el marco de la normatividad vigente. Si un Subordinado comete actos contrarios a la disciplina, el Superior impondrá su autoridad, pudiendo ejercer llamadas de atención verbales imperativas o la persuasión; de ser necesario, dará cuenta de inmediato a su Comando para que disponga una intervención rápida y decisiva a fin de preservar el principio de autoridad."

Artículo 8º.- Modificación y adición de normas sobre infracciones leves

Modifícanse los numerales 37.1.15 y 37.1.46 del artículo 37º de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; y adiciónanse los numerales 37.1.52 y 37.1.53 al mismo cuerpo normativo, con los siguientes textos, respectivamente:

"Artículo 37º.- Clases de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a la siguiente tipificación:

37.1 Constituye Infracción Leve:

(...)

37.1.15 Perder, dañar o no adoptar las medidas pertinentes para la conservación del menaje y demás enseres de propiedad del Estado, según corresponda.

37.1.46 No presentarse a su Unidad o Subunidad en los plazos establecidos para permisos, comisiones, vacaciones y/o licencias, sin causa justificada, siempre que no exceda de dos (2) días.

(...)

37.1.52 Reincorporarse a su Unidad o Subunidad de origen, después de dos (2) días de haber cumplido una sanción administrativa disciplinaria de pase a la Situación de Disponibilidad, sin causa justificada.

37.1.53 Dormir durante la facción de servicio."

Artículo 9º.- Modificación y adición de normas sobre infracciones graves

Modifícanse los numerales 37.2.11, 37.2.24, 37.2.35 y 37.2.42 y adiciónanse los numerales 37.2.32-A, 37.2.43-A, 37.2.65, 37.2.66 y 37.2.67 al artículo 37º de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos ordenados numéricamente:

"Artículo 37º.- Clases de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a la siguiente tipificación:

(...)

37.2 Constituye Infracción Grave:

37.2.11 Perder, dañar o no adoptar las medidas de seguridad para la conservación de prendas, equipos, locales y otros bienes de propiedad del Estado, sin perjuicio de su reposición o reparación.

(...)

37.2.24 Participar en accidentes de tránsito con vehículo policial o particular sin poseer licencia de conducir o sin estar autorizado para manejarlo.

(...)

37.2.32-A Ejercer la defensa legal en procedimientos administrativos así como en procesos judiciales contra la institución o sus representantes; salvo en causa propia o en defensa del cónyuge, hijos, padres, hermanos; o con autorización expresa del comando institucional.

(...)

37.2.35 Faltar por tres (3), más de tres (3) y menos de siete (7) días consecutivos a su centro de labores; o no presentarse luego de transcurrido el plazo al término de sus vacaciones, permisos, comisiones o licencia, sin causa justificada.

(...)

37.2.42 Maltratar física y psicológicamente a los padres, cónyuge, conviviente o hijos.

37.2.43-A Reincorporarse a su Unidad o Subunidad de origen, después de tres (3) días de haber cumplido una sanción administrativa de pase a la Situación de Disponibilidad, sin causa justificada.

(...)

37.2.65 Negarse a recibir la notificación y/o la resolución emitida por los órganos de investigación, los tribunales administrativos disciplinarios o el órgano del personal, y/o señalar domicilio personal o procesal falsos.

37.2.66 Protagonizar accidentes de tránsito en estado de ebriedad y/o drogadicción.

37.2.67 Sustraer de responsabilidad a presunto(s) infractor(es), al no considerar documentos, pericias, actuados o parcializarse en la investigación administrativa disciplinaria."

Artículo 10º.- Modificación y adición de normas sobre infracciones muy graves

Modifícanse los numerales 37.3.7, 37.3.8, 37.3.10, 37.3.22, 37.3.23, 37.3.29 y 37.3.30 del artículo 37º de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y adiciónanse al mismo cuerpo normativo los numerales 37.3.13-A, 37.3.32, 37.3.33, 37.3.34, 37.3.35, 37.3.36, 37.3.37, 37.3.38 y 37.3.39 cuyos textos, en orden numérico, son los siguientes:

"Artículo 37º.- Clases de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a la siguiente tipificación:

(...)

37.3 Constituye Infracción Muy Grave:

(...)

37.3.7 Actuar o participar, directa o indirectamente, en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades atentando contra la libertad y seguridad personales, así como contra el patrimonio público y privado mediante conductas contrarias a las leyes y reglamentos.



- | | | | |
|-----------|---|---------|---|
| 37.3.8 | Participar en huelgas o paros. | | |
| (...) | | | |
| 37.3.10 | Consumir o poseer drogas o sustancias psicotrópicas prohibidas o incitar a su consumo. | 37.3.33 | sanción administrativa disciplinaria de pase a la Situación de Disponibilidad, sin causa justificada. Incurrir en conductas funcionales incorrectas, estando en Situación de Disponibilidad o hacer uso del uniforme o distintivos de mando y autoridad, en la misma situación. |
| (...) | | | |
| 37.3.13-A | Protagonizar accidentes de tránsito en estado de ebriedad y/o drogadicción, causando lesiones graves, muerte o abandono de las personas. | 37.3.34 | Amenazar, intimidar o agredir a los integrantes de los órganos de investigación, los tribunales administrativos disciplinarios o del órgano de personal. |
| 37.3.22 | Actuar o participar, directa o indirectamente, en la sustracción del patrimonio público y/o privado. | 37.3.35 | Participar en forma directa en actividades políticas o sindicales. |
| 37.3.23 | Organizar, dirigir o incitar huelgas o paros. | 37.3.36 | Apropiarse o adulterar insumos químicos, drogas o sustancias psicotrópicas sujetas a custodia o traslado. |
| (...) | | | |
| 37.3.29 | Agredir físicamente al Superior, al Subordinado y/o a otro de igual grado. | 37.3.37 | Influenciar en los integrantes de los órganos de investigación, tribunales administrativos disciplinarios o del personal, con la finalidad de que omitan, en forma parcial o total, el cumplimiento de sus deberes. |
| 37.3.30 | Ejecutar funciones propias del personal de la Policía Nacional del Perú, vistiendo el uniforme o traje civil, encontrándose en Situación de Disponibilidad. | 37.3.38 | Exigir prebendas, dinero, especies u otras dádivas en beneficio propio o de terceros, utilizando modalidades encubiertas para favorecer en el |
| (...) | | | |
| 37.3.32 | Reincorporarse a su Unidad o Subunidad de origen, después de siete (7) días de haber cumplido una | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COMUNICADO OFICIAL N° 013-2007-CG

A los Jefes de los Órganos de Control Institucional-OCI del Sistema Nacional de Control-SNC

Habiéndose emitido la Resolución de Contraloría N° 371-2007-CG de 29.OCT.2007 que aprueba los Lineamientos de Política para la formulación de los planes de control de los órganos del Sistema Nacional de Control - Año 2008 y la Directiva N° 06-2007-CG/PL de Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2008, se programó el desarrollo de eventos de difusión a realizarse en las Oficinas Regionales de Control o lugares determinados por las mismas.

Sin embargo, por motivos de fuerza mayor se requiere reprogramar la fecha de ejecución de las reuniones a ser efectuadas en las Oficinas Regionales de Control a que se hace referencia en el Comunicado Oficial N° 12-2007-CG/PL de 07.NOV.2007, según el siguiente detalle:

OFICINAS REGIONALES DE CONTROL

15. NOV	Oficinas Regionales de Control: Tacna y Chiclayo
16. NOV	Oficinas Regionales de Control: Piura, Trujillo, Cajamarca, Iquitos, Moyabamba, Huaraz, Ica, Huánuco, Cusco, Abancay, Arequipa y Puno
19. NOV	Oficina Regional de Control Huancayo

Al Jefe de OCI o a su representante acreditado, se le entregará el CD conteniendo los actualizadores del Sistema de Auditoría Gubernamental-SAGU, el mismo que también se encontrará a disposición en nuestra página web: www.contraloria.gob.pe.

Lima, 9 de noviembre de 2007

SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 37.3.39 proceso de admisión o ingreso a los centros de formación de la P.N.P. Obtener beneficios económicos ilegales, para sí o para terceros, al participar en procesos de adquisición de bienes y servicios destinados para la P.N.P.”

Artículo 11°.- Modificación de numerales del artículo 39° de la Ley N° 28338

Modifícanse los numerales 1, 2 y 3 del artículo 39° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos:

“Artículo 39°.- Clases de sanciones

Las sanciones se clasifican en:

1. Amonestación escrita.
2. Sanción simple.
3. Sanción de rigor.”

Artículo 12°.- Modificación del artículo 40° de la Ley N° 28338

Modifícase el artículo 40° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28857, con el siguiente texto:

“Artículo 40°.- Graduación y criterios para la imposición de sanciones

Para determinar la sanción, el Superior o el Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial respectivo, deberá considerar los siguientes criterios:

1. Cuando un mismo hecho constituya la comisión de dos (2) o más infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción de mayor gravedad.
2. En los casos de infracciones graves y muy graves, para determinar la sanción, deberá tenerse en cuenta:
 - 2.1 El contenido de la hoja de información básica, cuando lo considere necesario.
 - 2.2 La colaboración prestada en la investigación para el esclarecimiento de los hechos.
 - 2.3 La confesión en forma espontánea y sincera de haber cometido la infracción.
 - 2.4 Los daños y perjuicios ocasionados.
 - 2.5 La reposición de los daños y perjuicios causados antes que sea impuesta la sanción.
 - 2.6 La mayor responsabilidad del efectivo de mayor grado en la comisión de una infracción con uno (1) o más efectivos policiales.
 - 2.7 Las circunstancias en que se cometió la infracción.
 - 2.8 El grado y cargo del infractor.

Sobre la base de los criterios referidos, y sustentándolos claramente en la papeleta de sanción o resolución que se emita, los Superiores y Tribunales Administrativos Disciplinarios competentes podrán reducir la sanción dispuesta en esta Ley hasta en un cincuenta por ciento (50%); o aumentarla hasta en un veinticinco por ciento (25%), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129°. Cualquier reducción o aumento en la sanción debe ser considerado sobre la base de días o meses completos, según corresponda. Esta disposición no es aplicable a las infracciones que sean sancionadas con pase a la Situación de Retiro.”

Artículo 13°.- Modificación del artículo 42° de la Ley N° 28338

Modifícase el artículo 42° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28857, con el siguiente texto:

“Artículo 42°.- Sanciones aplicables

La sanción aplicable, según la clase de infracción cometida y de acuerdo a lo previsto en el artículo 40°, es la siguiente:

1. Por Infracción Leve
 - 1.1 Amonestación escrita.
 - 1.2 Sanción simple de dos (2) a doce (12) días.
2. Por Infracción Grave
 - 2.1 Sanción de rigor de dos (2) a quince (15) días.
 - 2.2 Pase a la Situación de Disponibilidad de dos (2) a siete (7) meses.
3. Por Infracción Muy Grave
 - 3.1 Pase a la Situación de Disponibilidad de cinco (5) a quince (15) meses.
 - 3.2 Pase a la Situación de Retiro.
 - 3.3 Separación de la Escuela de Formación por Medida Disciplinaria.

Las sanciones simple y de rigor no implican amenaza, restricción o privación de la libertad individual del personal, el cual continuará desarrollando funciones policiales. Sin embargo, no lo exime de la imposición de nueva sanción si incurre en nuevas infracciones.”

Artículo 14°.- Modificación del artículo 44° de la Ley N° 28338

Modifícase el primer párrafo del artículo 44° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

“Artículo 44°.- Descuento de Puntaje y Nota Anual

Las sanciones simple, de rigor y pase a la Situación de Disponibilidad determinan obligatoriamente el descuento del Puntaje en la Nota Anual de Disciplina. (...)”

Artículo 15°.- Adición de artículo a la Ley N° 28338

Adiciónase como artículo 45°-A a la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el siguiente texto:

“Artículo 45°-A.- Circunstancias agravantes

Son circunstancias agravantes las siguientes:

1. La deliberación, premeditación, engaño y/o simulación.
2. Los antecedentes disciplinarios del infractor en el servicio o empleo.
3. La comisión de infracción en grupo, especialmente implicando a los Subordinados.
4. La comisión de infracción en público o en presencia de Subordinados.
5. La comisión de infracción encontrándose en servicio, guardia o cumpliendo sanción disciplinaria.
6. Otras circunstancias concurrentes con el hecho debidamente fundamentadas.”

Artículo 16°.- Adición de párrafo al artículo 61° de la Ley N° 28338

Adiciónase como tercer párrafo al artículo 61° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el siguiente texto:

“Artículo 61°.- Organización y composición

(...)

El Tribunal contará con una Oficina de Control de Gestión y Fiscalización para controlar y fiscalizar las acciones del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, con una Oficina de Representación Legal para la defensa de los actos administrativos. Sus integrantes serán nombrados por el Presidente del Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional.”

Artículo 17°.- Modificación del artículo 64° de la Ley N° 28338

Modifícase el artículo 64° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el cual queda redactado según el siguiente texto:



“Artículo 64°.- Actuaciones previas

Sólo en el caso de infracciones graves y muy graves se podrán realizar actuaciones previas de indagación, averiguación e inspección, con anterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario, con la finalidad de acopiar información que pueda ser utilizada para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Esta información, generada por los órganos de investigación, tiene validez como prueba preconstituida.”

Artículo 18°.- Modificación de los artículos 68° y 69° de la Ley N° 28338 sobre infracciones leves

Modifícanse los artículos 68° y 69° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, cuyos textos serán los siguientes:

“Artículo 68°.- Constatación de infracciones leves

El Superior que constate o tome conocimiento de la comisión de una infracción leve, podrá optar, de acuerdo a las circunstancias, entre hacer efectiva la sanción de amonestación escrita o la de sanción simple que corresponda.

Artículo 69°.- Aplicación de sanción por infracciones leves

Las sanciones leves se harán efectivas en el momento en que sean constatadas en forma personal y directa por parte del Superior.

La sanción de amonestación escrita debe ser impuesta por el Superior sólo por infracciones tipificadas en los numerales 37.1.1 al 37.1.10 del artículo 37° de la Ley; remitiendo copia de la misma al órgano de administración de personal de la P.N.P., para fines de registro. Esta sanción no implica demérito y es referencial para los antecedentes. Asimismo no es impugnable.

Cuando el Superior considere que es aplicable la sanción simple, deberá seguir el procedimiento administrativo disciplinario previsto en este Capítulo.”

Artículo 19°.- Modificación del artículo 70° de la Ley N° 28338 sobre infracciones leves

Modifícase el artículo 70° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28857 con el siguiente texto:

“Artículo 70°.- Procedimiento para imponer sanción

El Superior que constate o tome conocimiento de la presunta comisión de una infracción administrativa leve, observará el siguiente procedimiento:

1. El Superior que constate en forma personal y directa la comisión de una infracción administrativa leve que merezca la sanción de amonestación escrita o sanción simple, observará el procedimiento siguiente:
 - 1.1 Emitirá la papeleta de sanción, la misma que deberá contener la siguiente información:
 - 1.1.1 Grado y nombre del Superior que sanciona.
 - 1.1.2 Grado y nombre del sancionado.
 - 1.1.3 Unidad a la que pertenece el sancionado.
 - 1.1.4 Descripción del hecho que constituye infracción.
 - 1.1.5 Código, tipo y numeral de la infracción, tipificada en la Tabla I que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ley.
 - 1.1.6 La sanción impuesta.
 - 1.1.7 Fecha de emisión de la papeleta de sanción.
 - 1.1.8 Firma y post firma del superior que sanciona.
 - 1.2 Notificará al infractor con la papeleta de sanción correspondiente. La validez de la notificación se acreditará con la firma del enterado por parte del infractor.

2. El Superior que tome conocimiento de la presunta comisión de una infracción administrativa leve que merezca sanción simple, observará el procedimiento siguiente:

- 2.1 Comunicará al infractor la presunta comisión de una infracción administrativa de sanción simple. Este ejercerá el derecho de defensa preferentemente en forma oral. En caso de no presentar sus descargos en el tiempo establecido continuará el procedimiento, dejando constancia de ello en la papeleta de sanción.
- 2.2 De encontrarse responsabilidad emitirá la papeleta de sanción. Esta deberá contener lo descrito en los subnumerales 1.1 y 1.2 del numeral 1.”

Artículo 20°.- Adición de artículo a la Ley N° 28338

Adiciónase como artículo 72°-A a Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el siguiente texto:

“Artículo 72°-A.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario

Las infracciones muy graves de Código MG.7, MG.14, MG.18, MG.19, MG.20, MG.22, MG.23 y MG.27, registradas en la Tabla III, seguirán un Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario, que tendrá una duración máxima de sesenta (60) días:

1. ETAPA DE INVESTIGACIÓN

La investigación administrativa disciplinaria tendrá un plazo de quince (15) días. Excepcionalmente, podrá ser ampliada por un plazo de cinco (5) días.

2. ETAPA DE DECISIÓN

- 2.1 Los recursos de reconsideración y de apelación se interponen en el plazo de cinco (5) días.
- 2.2 El administrado presentará sus alegatos de defensa en el plazo de cinco (5) días.
- 2.3 El Tribunal Administrativo Territorial conocerá y resolverá el recurso de reconsideración en el plazo de cinco (5) días.
- 2.4 El Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional conocerá y resolverá el recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días.

De ser necesarias actuaciones complementarias, estas se realizarán en un plazo de diez (10) días.”

Artículo 21°.- Modificación del artículo 78° de la Ley N° 28338

Modifícase el artículo 78° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

“Artículo 78°.- Denuncias anónimas

Las denuncias anónimas no dan motivo para el inicio de una investigación administrativa disciplinaria. Sin embargo el órgano de investigación podrá realizar las actuaciones previas previstas en el artículo 64°.”

Artículo 22°.- Modificación de los artículos 80° y 81° de la Ley N° 28338

Modifícanse los artículos 80° y 81° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos:

“Artículo 80°.- Duración de la etapa de investigación

La etapa de investigación, por infracciones graves y muy graves, tendrá una duración máxima de tres (3) meses. Excepcionalmente, podrá ser ampliada por un (1) mes, siempre que la complejidad del caso lo requiera. Esta ampliación será aprobada por el órgano de investigación superior al que efectúa la investigación.

Artículo 81°.- Estructura de la etapa de investigación

La etapa de investigación comprenderá:

1. Fase de Planeamiento
 - 1.1 Evaluación de los hechos denunciados y requisitos de la denuncia.
 - 1.2 Elaboración del Plan de Investigación.
 - 1.3 Aprobación del Plan de Investigación.
2. Fase de Investigación
 - 2.1 Diligencias
 - 2.1.1 Manifestaciones
 - 2.1.2 Pericias
 - 2.1.3 Inspecciones
 - 2.1.4 Requerimiento de medios probatorios
 - 2.1.5 Otras diligencias que considere el instructor
 - 2.2 Formulación del informe
3. Fase de Elevación
 - 3.1 Tramitar a los Tribunales Administrativos Disciplinarios
 - 3.2 Comunicar a las autoridades competentes, si los hechos lo ameritan.”

Artículo 23°.- Modificación del artículo 93° de la Ley N° 28338

Modifícase el artículo 93° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 93°.- Efectividad de las resoluciones de sanción

En el caso de que la resolución de sanción, emitida por el Tribunal Administrativo Territorial o por el Tribunal Administrativo Nacional, que encuentra responsabilidad en el personal de la Policía Nacional del Perú sometido a proceso disciplinario, no sea impugnada administrativamente dentro de los plazos previstos en el Título VIII, el Tribunal que corresponda deberá remitir copia de la misma al órgano de administración de personal de la Policía Nacional del Perú para su ejecución, de conformidad con el artículo 43°.

Cuando la sanción impuesta implica el Pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, dicha decisión deberá hacerse efectiva a través de la resolución que corresponda, de conformidad con la Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú. En estos supuestos, no cabe recurso impugnativo contra dichos instrumentos dado que la resolución de sanción que trata sobre el fondo del asunto, se encuentra consentida.

Cuando las resoluciones que implican el Pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, emitidas por el Tribunal Administrativo Nacional, son materia de impugnación judicial, las resoluciones con las que se hacen efectivas dichas medidas, de acuerdo con la Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, no pueden ser impugnadas, debiendo atenerse a lo que resuelva el órgano jurisdiccional con relación al fondo de las resoluciones de sanción impugnadas judicialmente.

En los casos de acto administrativo firme y agotamiento de la vía administrativa, los Tribunales Administrativos Disciplinarios remitirán la resolución de sanción al órgano de administración de personal de la Policía Nacional del Perú para su ejecución en el plazo de quince (15) días.”

Artículo 24°.- Adición de párrafos al artículo 96° de la Ley N° 28338

Adiciónanse dos párrafos al artículo 96° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el cual queda redactado según el siguiente texto:

“Artículo 96°.- Interrupción de plazos

Los plazos de prescripción, señalados en el artículo 94°, se interrumpen con el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Después de la interrupción, empieza a correr un nuevo

plazo de prescripción, a partir de la última actuación del órgano de investigación.

La acción para sancionar prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa, en una mitad, al plazo ordinario de prescripción.”

Artículo 25°.- La queja y requisitos para presentación de recursos

Modifícanse el artículo 114°; y, el numeral 7 del artículo 123° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos:

“Artículo 114°.- Competencia especial

Cuando la Queja sea presentada contra el procedimiento de una de las Salas del Tribunal Nacional, será resuelta por otra de similar jerarquía.

(...)

Artículo 123°.- Requisitos para la presentación de recursos

Los recursos como mínimo deben contener:

(...)

7. Señalar domicilio procesal para efectos de la notificación dentro de la jurisdicción del Tribunal ante el cual se presenta el recurso. En el caso de interposición de Recurso de Apelación, que deba ser elevado al Tribunal Nacional, deberá señalarse domicilio procesal en la ciudad de Lima.”

Artículo 26°.- Modificación del numeral 21 del artículo 133° de la Ley N° 28338

Modifícase el numeral 21 del artículo 133° de Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28857, con el siguiente texto:

“Artículo 133°.- Infracciones y procedimiento

(...)

21. Presentarse a las escuelas de formación o a la instalación policial, militar, pública o privada, con presencia de alcohol en la sangre; o haber ingerido bebidas alcohólicas en el interior de alguna de ellas.”

Artículo 27°.- Adición de numeral al artículo 133° de la Ley N° 28338

Adiciónase como numeral 30 en el artículo 133° de Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el siguiente texto:

“Artículo 133°.- Infracciones y procedimiento

(...)

30. No cumplir con los compromisos o actos contractuales celebrados con la institución.”

Artículo 28°.- Modificación del artículo 135° de la Ley N° 28338

Modifícase el artículo 135° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

“Artículo 135°.- Etapa de Decisión

La Etapa de Decisión para los cadetes y alumnos comprende las fases de decisión, resolución y ejecución; y será efectuada por los Consejos de Disciplina de la Escuela de Formación de la P.N.P. a la que pertenece el presunto infractor.

El Consejo de Disciplina constituye la máxima instancia disciplinaria. Su nombramiento se hará mediante resolución de la Dirección de Educación y Doctrina de la P.N.P. Está integrado por el Director de la Escuela como Presidente; el Jefe del Departamento Académico y el Jefe de la Oficina de Administración como vocales, con voz y voto; asimismo, por el Secretario de la Dirección de la Escuela como Secretario del Consejo, sin voz ni voto. El asesor legal de la Escuela participa en las sesiones del Consejo. En ausencia o falta de este, se podrá designar un asesor que sea miembro de la P.N.P., y que ostente título de abogado. El asesor participa en las deliberaciones con voz, pero sin voto. En la resolución de nombramiento de los integrantes



del Consejo de Disciplina, se nombrará también a los suplentes.”

Artículo 29º.- Modificación de los artículos 136º y 139º de la Ley N° 28338

Modifícanse el segundo párrafo del artículo 136º y el primer párrafo del artículo 139º de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificados por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28857, con los siguientes textos:

“Artículo 136º.- Apelación

(...)
Cuando la resolución no es apelada dentro del término de ley, el Consejo de Disciplina emitirá la correspondiente resolución declarando haber quedado firme y por agotada la vía administrativa y procediendo a su inmediata ejecución. Contra esta resolución no cabe recurso administrativo alguno.

Artículo 139º.- Sujeción al Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú

Los cadetes y alumnos, además de lo previsto en la presente Ley, se encuentran sujetos a los reglamentos, manuales y demás normas de las Escuelas de Formación de la P.N.P. en lo concerniente a las faltas relacionadas con las actividades educativas y de instrucción, propias de dichas Escuelas.
(...)”

Artículo 30º.- Sustitución de Tablas

Sustitúyense las TABLAS I, II y III, en las que constan los códigos, tipo de infracción, referencias, sanciones y notas respectivas, las cuales integran la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, cuyos nuevos textos, como Anexo, forman parte de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los procedimientos administrativos disciplinarios en trámite, antes de la vigencia de esta norma, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de producirse la infracción administrativa disciplinaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los derechos generados por la aplicación de la Ley N° 28746 no se ven afectados, en razón de lo dispuesto en el párrafo 5.1 del artículo 5º de la Ley N° 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA.- La aplicación de la presente Ley no irroga demandas de recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO.

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

TABLA I
INFRACCIONES LEVES

CÓDIGO	INFRACCIONES LEVES	REFERENCIA	SANCIÓN
L.1	Omitir el saludo al Superior, no contestarlo al Subordinado o infringir las normas que lo regulan.	Numeral 37.1.1	4 días de Sanción Simple
L.2	Fumar sin autorización en presencia del Superior.	Numeral 37.1.2	4 días de Sanción Simple
L.3	Mostrar falta de cortesía al no ceder la precedencia que le corresponde al Superior en cualquier lugar o circunstancia.	Numeral 37.1.3	4 días de Sanción Simple
L.4	Llegar con retraso injustificado a la lista, instrucción, ceremonia, conferencia o a los diversos actos del Servicio para los que fuese nominado o tuviera obligación de asistir.	Numeral 37.1.4	4 días de Sanción Simple
L.5	Expresar el saludo entre el personal de la Policía Nacional del Perú en forma diferente a lo estipulado en la normalidad vigente.	Numeral 37.1.5	4 días de Sanción Simple
L.6	Descuidar el aseo y presentación personal y/o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.	Numeral 37.1.6	4 días de Sanción Simple
L.7	Omitir realizar los trámites para la renovación del carné de identidad personal en caso de deterioro.	Numeral 37.1.7	4 días de Sanción Simple
L.8	Incumplir las normas protocolares en su interrelación con autoridades legalmente constituidas.	Numeral 37.1.8	4 días de Sanción Simple
L.9	Manifiestar públicamente comentarios y/o declaraciones, sin autorización del Comando.	Numeral 37.1.9	4 días de Sanción Simple
L.10	Omitir atender al personal de la P.N.P. o familiares en los horarios establecidos o no informarles sobre asuntos relacionados con el diagnóstico, tratamiento y procedimiento que le corresponda.	Numeral 37.1.10	4 días de Sanción Simple
L.11	Dirigirse al Superior en términos que atenten contra las normas de cortesía, la buena educación o la urbanidad, aun cuando este se encuentre en situación de Retiro o Disponibilidad, siempre que no constituya infracción grave.	Numeral 37.1.11	6 días de Sanción Simple
L.12	Actuar o dirigirse a las personas en términos que atenten contra las normas de cortesía, la buena educación o la urbanidad, o mostrando falta de interés en el desempeño de su labor profesional.	Numeral 37.1.12	6 días de Sanción Simple
L.13	Tomar sin autorización prendas, equipos o bienes de propiedad del Estado o del personal de la P.N.P. y luego devolverlos.	Numeral 37.1.13	6 días de Sanción Simple
L.14	Ofender de palabra o con gestos al personal de su mismo grado, denigrando su persona.	Numeral 37.1.14	6 días de Sanción Simple
L.15	Perder, dañar o no adoptar las medidas pertinentes para la conservación del menaje y demás enseres de propiedad del Estado, según corresponda.	Numeral 37.1.15	6 días de Sanción Simple
L.16	Faltar sin causa justificada un (1) día a su centro de labores, a la instrucción, ceremonia, conferencia o a los diversos actos del Servicio para los que fuese nominado o tuviera obligación de asistir.	Numeral 37.1.16	6 días de Sanción Simple

CÓDIGO	INFRACCIONES LEVES	REFERENCIA	SANCIÓN
L.17	Incumplir sin causa justificada con las normas establecidas para el bienestar del personal de la Policía Nacional del Perú que presta servicios bajo su Comando.	Numeral 37.1.17	6 días de Sanción Simple
L.18	Incumplir las directivas, planes, instrucciones, órdenes y otras disposiciones vigentes en la P.N.P.	Numeral 37.1.18	6 días de Sanción Simple
L.19	Actuar con negligencia en el ejercicio de su función, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones leves.	Numeral 37.1.19	6 días de Sanción Simple
L.20	Replicar en forma desatenta al Superior.	Numeral 37.1.20	6 días de Sanción Simple
L.21	Proferir palabras soeces en presencia de personal de la Policía Nacional del Perú y/o público en general.	Numeral 37.1.21	6 días de Sanción Simple
L.22	Actuar sin la diligencia debida en el cumplimiento de la función policial o profesional que corresponda.	Numeral 37.1.22	6 días de Sanción Simple
L.23	Omitir presentarse al Superior al término de la distancia al ser comisionado o requerido por este, salvo razones justificadas.	Numeral 37.1.23	6 días de Sanción Simple
L.24	Omitir consignar información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función de la P.N.P.	Numeral 37.1.24	6 días de Sanción Simple
L.25	Omitir dar cuenta oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes, al Superior que las haya impartido.	Numeral 37.1.25	6 días de Sanción Simple
L.26	Concurrir a actos sociales, espectáculos o establecimientos frecuentados por personas que realicen actividades contrarias a las normas vigentes afectando la Imagen Institucional.	Numeral 37.1.26	8 días de Sanción Simple
L.27	Aceptar u otorgar obsequios entre personal de la P.N.P. que impliquen ventajas de cualquier índole.	Numeral 37.1.27	8 días de Sanción Simple
L.28	Promover o solicitar la publicación de hechos policiales con fines de protagonismo personal.	Numeral 37.1.28	8 días de Sanción Simple
L.29	Incumplir y/o alterar injustificadamente el orden y/o los plazos en la recepción, trámite, emisión y/o remisión de documentos.	Numeral 37.1.29	8 días de Sanción Simple
L.30	Prescindir del conducto regular para formular cualquier solicitud o reclamo en relación al servicio.	Numeral 37.1.30	8 días de Sanción Simple
L.31	Excederse en el ejercicio de sus facultades y/o atribuciones.	Numeral 37.1.31	8 días de Sanción Simple
L.32	Desautorizar a un Subordinado en presencia del público o personal de menor grado, salvo razones justificadas.	Numeral 37.1.32	8 días de Sanción Simple
L.33	Realizar reclamos en forma descomedida o antirreglamentaria.	Numeral 37.1.33	8 días de Sanción Simple
L.34	Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la P.N.P. que hayan cometido infracción leve a la presente Ley.	Numeral 37.1.34	8 días de Sanción Simple
L.35	Realizar insinuaciones, proposiciones, gestos obscenos y/o usar términos de naturaleza o connotación sexual (verbales o escritos), que resulten insoportables u ofensivos para el agraviado.	Numeral 37.1.35	8 días de Sanción Simple
L.36	Perder el Carné de Identidad Personal o no adoptar las medidas de seguridad para su conservación.	Numeral 37.1.36	10 días de Sanción Simple
L.37	Ejecutar cualquier acto que tienda a disociar o afectar la armonía que debe existir entre el personal de la P.N.P., siempre que no constituya infracción grave.	Numeral 37.1.37	10 días de Sanción Simple
L.38	Embragarse fuera del servicio, afectando la imagen de la Institución.	Numeral 37.1.38	10 días de Sanción Simple
L.39	Desobedecer, modificar o alterar las órdenes sin autorización, siempre que no constituya infracción grave.	Numeral 37.1.39	10 días de Sanción Simple
L.40	Incumplir los compromisos económicos asumidos con centros de abastecimiento, de alimentos, de salud, o los fondos de vivienda, administrados o autorizados por la P.N.P.	Numeral 37.1.40	10 días de Sanción Simple

CÓDIGO	INFRACCIONES LEVES	REFERENCIA	SANCIÓN
L.41	Participar en actos que afecten la imagen de la Institución y que sean debidamente comprobados por el órgano jurisdiccional correspondiente.	Numeral 37.1.41	10 días de Sanción Simple
L.42	Descuidar la conservación del armamento de propiedad del Estado.	Numeral 37.1.42	10 días de Sanción Simple
L.43	Utilizar los distintivos de identificación o exhibir el arma reglamentaria sin causa justificada.	Numeral 37.1.43	10 días de Sanción Simple
L.44	Omitir sancionar infracciones leves cometidas por el personal Subordinado.	Numeral 37.1.44	10 días de Sanción Simple
L.45	Ordenar y/o aceptar la ejecución de servicios de carácter particular ajenos a la función policial.	Numeral 37.1.45	10 días de Sanción Simple
L.46	No presentarse a su Unidad o Subunidad en los plazos establecidos para permisos, comisiones, vacaciones y/o licencias, sin causa justificada, siempre que no exceda de dos (2) días.	Numeral 37.1.46	10 días de Sanción Simple
L.47	Incumplir con la instrucción debida y oportuna a los Subordinados, acerca de la observancia de los Reglamentos, Directivas, instrucciones del servicio, órdenes y demás disposiciones para el planeamiento y la ejecución de las operaciones policiales.	Numeral 37.1.47	10 días de Sanción Simple
L.48	Conducir vehículo policial sin poseer licencia o sin estar autorizado para manejarlo.	Numeral 37.1.48	10 días de Sanción Simple
L.49	Faltar dos (2) días consecutivos a su centro de labores, sin causa justificada.	Numeral 37.1.49	10 días de Sanción Simple
L.50	Incumplir con la rendición de cuentas de dinero o la remisión de documentos que justifiquen la entrega de especies, bienes o enseres recibidos para el servicio.	Numeral 37.1.50	10 días de Sanción Simple
L.51	Ausentarse sin conocimiento de su comando del ámbito de su demarcación territorial policial.	Numeral 37.1.51	10 días de Sanción Simple
L.52	Reincorporarse, a su Unidad o Subunidad de origen, después de dos (2) días de haber cumplido una sanción administrativa disciplinaria de pase a la Situación de Disponibilidad, sin causa justificada.	Numeral 37.1.52	10 días de Sanción Simple
L.53	Dormir durante la facción de servicio.	Numeral 37.1.53	10 días de Sanción Simple

Nota:

A fin de proceder a la anotación del puntaje descontado en la Nota Anual de Disciplina del miembro de la P.N.P. sancionado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40° de la presente Ley, el cual regula la graduación y criterios para la imposición de sanciones, se aplicarán los siguientes criterios:

- (1) Si la sanción impuesta oscila entre dos (2) y tres (3) días de Sanción Simple, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de dos (2) puntos.
- (2) Si la sanción impuesta oscila entre cuatro (4) y cinco (5) días de Sanción Simple, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de cuatro (4) puntos.
- (3) Si la sanción impuesta oscila entre seis (6) y siete (7) días de Sanción Simple, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de seis (6) puntos.
- (4) Si la sanción impuesta oscila entre ocho (8) y nueve (9) días de Sanción Simple, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de ocho (8) puntos.
- (5) Si la sanción impuesta oscila entre diez (10) y doce (12) días de Sanción Simple, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de diez (10) puntos.



TABLA II
INFRACCIONES GRAVES

CÓDIGO	INFRACCIONES GRAVES	REFERENCIA	SANCIÓN
G.1	Prestar el armamento del Estado a un miembro de la P.N.P. o tomar el no asignado sin autorización.	Numeral 37.2.1	4 días de Sanción de Rigor
G.2	Realizar operaciones policiales no autorizadas o no seguir los procedimientos establecidos para ellas.	Numeral 37.2.2	4 días de Sanción de Rigor
G.3	Incumplir con las normas relativas a la ejecución de sanciones.	Numeral 37.2.3	4 días de Sanción de Rigor
G.4	Fracasar en el cumplimiento de la misión por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.	Numeral 37.2.4	4 días de Sanción de Rigor
G.5	Tratar arbitrariamente o discriminatoriamente a personal de la P.N.P.	Numeral 37.2.5	4 días de Sanción de Rigor
G.6	Ocasionar daños o no adoptar las medidas para el uso y conservación del armamento y vehículos de propiedad del Estado, sin causa justificada y sin perjuicio de su reposición o reparación.	Numeral 37.2.6	4 días de Sanción de Rigor
G.7	Usar la fuerza en forma innecesaria o desproporcionada, en acto de servicio mediante la agresión física o el empleo de armamento, equipo, vehículos o cualquier otro medio asignado legalmente por el Estado, cuando como consecuencia de ello se causa lesiones leves.	Numeral 37.2.7	4 días de Sanción de Rigor
G.8	Emplear o ejercer influencia o recomendaciones, valiéndose de grados, cargo o función para obtener ascensos, recompensas, permisos, cambios de colocación o todo aquello que signifique ventaja, con detrimento del servicio o de los derechos de los demás.	Numeral 37.2.8	4 días de Sanción de Rigor
G.9	Abandonar su servicio sin motivo justificado.	Numeral 37.2.9	4 días de Sanción de Rigor
G.10	Proceder con parcialidad en aplicar sanciones, dar incentivos o no otorgar estos cuando correspondan de acuerdo a la normalidad vigente.	Numeral 37.2.10	4 días de Sanción de Rigor
G.11	Perder, dañar o no adoptar las medidas de seguridad para la conservación de prendas, equipos, locales y otros bienes de propiedad del Estado, sin perjuicio de su reposición o reparación.	Numeral 37.2.11	4 días de Sanción de Rigor
G.12	Presentarse al servicio con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas.	Numeral 37.2.12	4 días de Sanción de Rigor
G.13	Establecer u otorgar privilegios o desventajas en la asignación o distribución de los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros.	Numeral 37.2.13	4 días de Sanción de Rigor
G.14	Inasistir al 5% o más de las sesiones de los cursos, seminarios, charlas u otros similares, programados por la Institución, para los que fuese nombrado, salvo razones justificadas.	Numeral 37.2.14	8 días de Sanción de Rigor
G.15	Simular enfermedad o la mayor gravedad de ésta o facilitar la simulación, en perjuicio del servicio o los derechos de los demás.	Numeral 37.2.15	8 días de Sanción de Rigor
G.16	Faltar el respeto a los símbolos de la patria y/o institucionales.	Numeral 37.2.16	8 días de Sanción de Rigor
G.17	Perder, dañar o no adoptar las medidas para la conservación del armamento o vehículos de propiedad del Estado, sin causa justificada y sin perjuicio de su reposición o reparación.	Numeral 37.2.17	8 días de Sanción de Rigor
G.18	Negar el conducto regular o impedir el trámite de una reclamación o petición amparada en la normalidad vigente.	Numeral 37.2.18	8 días de Sanción de Rigor
G.19	Desobedecer disposiciones o instrucciones dictadas en razón del cargo por profesionales o técnicos de la salud de la P.N.P., aun cuando sean de igual o menor grado.	Numeral 37.2.19	8 días de Sanción de Rigor
G.20	Omitir incorporarse a su Unidad de destino o a la más cercana en caso de grave alteración del orden.	Numeral 37.2.20	8 días de Sanción de Rigor
G.21	Utilizar o disponer indebidamente el Carné de Identidad Personal, armamento, vehículos, bienes o recursos de propiedad del Estado.	Numeral 37.2.21	8 días de Sanción de Rigor
G.22	Acercarse corporalmente con roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, que resulten ofensivas, hostiles o humillantes y no deseadas por el agraviado.	Numeral 37.2.22	8 días de Sanción de Rigor

CÓDIGO	INFRACCIONES GRAVES	REFERENCIA	SANCIÓN
G.23	Prometer al personal de la P.N.P., implícita o explícitamente, un trato preferente y/o beneficioso respecto de su situación económica, personal y/o de servicio, a cambio de un favor sexual.	Numeral 37.2.23	8 días de Sanción de Rigor
G.24	Participar en accidentes de tránsito con vehículo policial o particular sin poseer licencia de conducir o sin estar autorizado para manejarlo.	Numeral 37.2.24	8 días de Sanción de Rigor
G.25	Perder o inutilizar documentación y/o cualquier información confidencial y reservada, que afecte la seguridad o el servicio policial.	Numeral 37.2.25	8 días de Sanción de Rigor
G.26	Comercializar indebidamente productos farmacéuticos, biomédicos y otros de similar naturaleza no asignados al personal médico y familiares por el Estado, dentro de las unidades de salud de la P.N.P.	Numeral 37.2.26	12 días de Sanción de Rigor
G.27	Difundir o promover ideas o rumores que vayan en contra de la cohesión institucional, que propicien desorden o confusión al interior de ésta o que afecten la imagen o el honor de sus miembros.	Numeral 37.2.27	12 días de Sanción de Rigor
G.28	Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la P.N.P. que hayan cometido infracción grave.	Numeral 37.2.28	12 días de Sanción de Rigor
G.29	Modificar o alterar las directivas, planes, instrucciones, órdenes u otras disposiciones vigentes, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o del patrimonio público o privado.	Numeral 37.2.29	12 días de Sanción de Rigor
G.30	Omitir informar la presunta comisión de infracciones graves o muy graves del personal de la P.N.P.	Numeral 37.2.30	12 días de Sanción de Rigor
G.31	Presionar al Subordinado para que no efectúe reclamaciones cuando le asiste este derecho, o incitarlo a que interponga reclamos injustificados.	Numeral 37.2.31	12 días de Sanción de Rigor
G.32	Demostrar parcialidad en el cumplimiento de las funciones de evaluador de desempeño del personal a sus órdenes.	Numeral 37.2.32	12 días de Sanción de Rigor
G.32.A	Ejercer la defensa legal en procedimientos administrativos así como en procesos judiciales contra la Institución o sus representantes; salvo en causa propia o en defensa del cónyuge, hijos, padres, hermanos; o con autorización expresa del Comando Institucional.	Numeral 37.2.32-A	12 días de Sanción de Rigor
G.33	Maltratar físicamente al público o a los detenidos, en el ejercicio de la función policial, salvo que no constituya infracción muy grave.	Numeral 37.2.33	12 días de Sanción de Rigor
G.34	Actuar con negligencia en el ejercicio de su función, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones graves o la muerte.	Numeral 37.2.34	12 días de Sanción de Rigor
G.35	Faltar por tres (3), más de tres (3) y menos de siete (7) días consecutivos a su centro de labores; o no presentarse luego de transcurrido el plazo al término de sus vacaciones, permisos, comisiones o licencias, sin causa justificada.	Numeral 37.2.35	12 días de Sanción de Rigor
G.36	Obtener, permitir y/o divulgar el contenido de documentación, órdenes, y en general cualquier información sin autorización, incluyendo la relacionada con la salud del personal de la P.N.P. y sus familiares.	Numeral 37.2.36	12 días de Sanción de Rigor
G.37	Prescribir o ejecutar en el paciente diagnósticos, tratamientos, y procedimientos que no correspondan a su problema de salud.	Numeral 37.2.37	12 días de Sanción de Rigor
G.38	Inducir u obligar al personal de la P.N.P. o familiares a someterse a diagnósticos, procedimientos y tratamientos médicos particulares con fines de lucro.	Numeral 37.2.38	12 días de Sanción de Rigor
G.39	Efectuar disparos con armamento afectado o particular, sin causa justificada.	Numeral 37.2.39	12 días de Sanción de Rigor
G.40	Contratar compromisos económicos que excedan su capacidad afectando al personal de la P.N.P. que actúa como garante.	Numeral 37.2.40	12 días de Sanción de Rigor
G.41	Dar en garantía o utilizar de cualquier forma distinta a las funciones policiales el Carné de Identidad Personal.	Numeral 37.2.41	12 días de Sanción de Rigor
G.42	Maltratar física y psicológicamente a los padres, cónyuge, conviviente e hijos.	Numeral 37.2.42	12 días de Sanción de Rigor
G.43	Incurrir en negligencia que dé lugar a la evasión de un detenido, estando de servicio o en el desempeño de su función.	Numeral 37.2.43	12 días de Sanción de Rigor

CÓDIGO	INFRACCIONES GRAVES	REFERENCIA	SANCIÓN
G.43.A	Reincorporarse a su Unidad o Subunidad de origen, después de tres (3) días, de haber cumplido una sanción administrativa de pase a la Situación de Disponibilidad, sin causa justificada.	Numeral 37.2.43-A	12 días de Sanción de Rigor
G.44	Denunciar sin pruebas o con argumentos falsos al personal de la P.N.P.	Numeral 37.2.44	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.45	Ocultar u omitir intencionalmente consignar información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función de la P.N.P.	Numeral 37.2.45	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.46	Contravenir los protocolos y normas técnicas de salud aprobados para el diagnóstico, tratamiento y procedimientos utilizados por el personal profesional y técnico en el desempeño de su función.	Numeral 37.2.46	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.47	Utilizar insignias de mando que no correspondan al grado y/o categoría que ostentan.	Numeral 37.2.47	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.48	Crear, variar, omitir, retirar o insertar causas, hechos, diligencias, conclusiones, documentos y anexos realizados con motivo del diagnóstico, tratamiento y procedimientos de salud distorsionando la realidad de los hechos o para evadir la responsabilidad de los profesionales y técnicos de la salud de la P.N.P.	Numeral 37.2.48	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.49	Formular y/o difundir anónimos contra cualquier miembro de la Institución.	Numeral 37.2.49	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.50	Denigrar, calumniar, difamar o deshonrar al personal de la Policía Nacional del Perú mediante palabras, escritos, o cualquier otro medio.	Numeral 37.2.50	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.51	Demstrar falta de valor manifiesta en actos del servicio que cause grave perjuicio al servicio o a terceros.	Numeral 37.2.51	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.52	Alterar sin motivo justificado el orden de tramitación de documentos relacionados con procesos internos o pagos, a personal de la P.N.P. o a terceros, acorde con los plazos legales, reglamentarios y/o establecidos por orden específica.	Numeral 37.2.52	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.53	Ingerir bebidas alcohólicas en unidades policiales, salvo lo establecido en los planes ceremoniales para situaciones protocolares.	Numeral 37.2.53	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.54	Apoderarse de prendas, equipos o bienes de otros miembros de la P.N.P.	Numeral 37.2.54	Pase a la Situación de Disponibilidad (4 Meses)
G.55	Incurrir en negligencia que dé lugar a la evasión de un inculpaado o sentenciado, estando de servicio o en el desempeño de su función.	Numeral 37.2.55	Pase a la Situación de Disponibilidad (4 Meses)
G.56	Replicar al Superior órdenes, correcciones u observaciones en forma desafiante.	Numeral 37.2.56	Pase a la Situación de Disponibilidad (4 Meses)
G.57	Exponer a peligro o abandonar al paciente en riesgo o en situación de emergencia, por parte del personal profesional médico o técnico de la P.N.P. responsable.	Numeral 37.2.57	Pase a la Situación de Disponibilidad (4 Meses)
G.58	Faltar a la verdad en documentos relacionados a la investigación policial, valiéndose de términos confusos, tendenciosos o falsos.	Numeral 37.2.58	Pase a la Situación de Disponibilidad (4 Meses)
G.59	Apropiarse de las donaciones obtenidas en el ejercicio de la función policial o desnaturalizar su finalidad.	Numeral 37.2.59	Pase a la Situación de Disponibilidad (4 Meses)
G.60	Tener relaciones extramatrimoniales entre miembros de la P.N.P. que generen escándalo o menoscaben la Imagen Institucional.	Numeral 37.2.60	Pase a la Situación de Disponibilidad (6 Meses)
G.61	Permitir relaciones sexuales o actos contra el pudor con personas que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.	Numeral 37.2.61	Pase a la Situación de Disponibilidad (6 Meses)
G.62	Inclitar en cualquier forma a cometer actos contrarios a la Subordinación.	Numeral 37.2.62	Pase a la Situación de Disponibilidad (6 Meses)
G.63	Omitir o alterar el registro de información en las bases de datos informáticos oficiales de la P.N.P.	Numeral 37.2.63	Pase a la Situación de Disponibilidad (6 Meses)

CÓDIGO	INFRACCIONES GRAVES	REFERENCIA	SANCIÓN
G.64	Entorpecer, perjudicar o perturbar, por acción u omisión, un procedimiento administrativo disciplinario llevado a cabo por autoridad competente.	Numeral 37.2.64	Pase a la Situación de Disponibilidad (6 meses)
G.65	Negarse a recibir la notificación y/o la resolución emitida por los órganos de investigación, los tribunales administrativos disciplinarios o el órgano del personal, y/o señalar domicilio personal o procesal falso.	Numeral 37.2.65	Pase a la Situación de Disponibilidad (6 meses)
G.66	Protagonizar accidentes de tránsito en estado de ebriedad y/o drogadicción.	Numeral 37.2.66	Pase a la Situación de Disponibilidad (6 meses)
G.67	Sustraer de responsabilidad a un presunto(s) infractor(es), al no considerar documentos, pericias, actuados o parcializarse en la investigación administrativa disciplinaria.	Numeral 37.2.67	Pase a la Situación de Disponibilidad (6 meses)

Nota:

A fin de proceder a la anotación del puntaje descontado en la Nota Anual de Disciplina del miembro de la Policía Nacional del Perú sancionado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40° de la presente Ley, el cual regula la graduación y criterios para la imposición de sanciones, se aplicarán los siguientes criterios:

- (1) Si la sanción impuesta oscila entre dos (2) y tres (3) días de Sanción de Rigor, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de catorce (14) puntos.
- (2) Si la sanción impuesta oscila entre cuatro (4) y cinco (5) días de Sanción de Rigor, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de quince (15) puntos.
- (3) Si la sanción impuesta oscila entre seis (6) y siete (7) días de Sanción de Rigor, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de dieciséis (16) puntos.
- (4) Si la sanción impuesta oscila entre ocho (8) y nueve (9) días de Sanción de Rigor, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de diecisiete (17) puntos.
- (5) Si la sanción impuesta oscila entre diez (10) y once (11) días de Sanción de Rigor, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de dieciocho (18) puntos.
- (6) Si la sanción impuesta oscila entre doce (12) y trece (13) días de Sanción de Rigor, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de diecinueve (19) puntos.
- (7) Si la sanción impuesta oscila entre catorce (14) y quince (15) días de Sanción de Rigor, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veinte (20) puntos.
- (8) Si la sanción impuesta oscila entre uno (1) y dos (2) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veinticuatro (24) puntos.
- (9) Si la sanción impuesta oscila entre tres (3) y cuatro (4) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veintiséis (26) puntos.
- (10) Si la sanción impuesta oscila entre cinco (5) y seis (6) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veintiocho (28) puntos.
- (11) Si la sanción impuesta oscila entre siete (7) y ocho (8) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de treinta y dos (32) puntos.

TABLA III
INFRACCIONES MUY GRAVES

CÓDIGO	INFRACCIONES MUY GRAVES	REFERENCIA	SANCIÓN
MG.1	Tener relaciones sexuales dentro de las unidades o dependencias policiales.	Numeral 37.3.1	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.2	Embragarse durante el servicio.	Numeral 37.3.2	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.3	Transgredir las directivas y disposiciones del Jurado Nacional de Elecciones.	Numeral 37.3.3	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.4	Utilizar o disponer indebidamente el Carné de Identidad Personal, armamento, vehículos, bienes o recursos de propiedad del Estado, con fines de lucro.	Numeral 37.3.4	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.5	Solicitar, aceptar u ofrecer directa o indirectamente dinero, bienes, regalos, favor, promesa o recompensa, a cambio de algún acto u omisión de sus funciones u obligaciones.	Numeral 37.3.5	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.6	Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la Policía Nacional del Perú, que hayan cometido infracción muy grave.	Numeral 37.3.6	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.7	Actuar o participar directa o indirectamente en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades atentando contra la libertad y seguridad personales, así como contra el patrimonio público y privado mediante conductas contrarias a las leyes y reglamentos.	Numeral 37.3.7	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)



CÓDIGO	INFRACIONES MUY GRAVES	REFERENCIA	SANCIÓN
MG.8	Participar en huelgas o paros.	Numeral 37.3.8	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.9	Promover o pertenecer a partidos, agrupaciones o movimientos políticos que desarrollen actividades políticas.	Numeral 37.3.9	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.10	Consumir, poseer drogas o sustancias psicotrópicas prohibidas o incitar su consumo.	Numeral 37.3.10	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.11	Ingresar sin las formalidades de la normatividad vigente a un domicilio.	Numeral 37.3.11	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.12	Presentar para trámites administrativos documentos y declaraciones juradas contrarias a la verdad.	Numeral 37.3.12	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.13	Distorsionar, adulterar y/o suscribir información falsa, en beneficio propio o de terceros en informes, certificados, peritajes u otros documentos policiales emitidos por personal de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones.	Numeral 37.3.13	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.13A	Protagonizar accidentes de tránsito en estado de ebriedad y/o drogadicción, causando lesiones graves, muerte o abandono de las personas.	Numeral 37.3.13-A	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.14	Omitir el auxilio al personal de la Policía Nacional del Perú de acuerdo a sus posibilidades, cuando este resultare muerto o con lesiones graves, en cumplimiento de su actividad funcional.	Numeral 37.3.14	Pase a la Situación de Retiro
MG.15	Coaccionar o amenazar implícita o explícitamente al personal de la Policía Nacional del Perú, intimidándolo, presionándolo y/o sometándolo a trato hostil, para condicionar o recibir favores de contenido sexual, o por rechazo a estos.	Numeral 37.3.15	Pase a la Situación de Retiro
MG.16	Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con personas que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.	Numeral 37.3.16	Pase a la Situación de Retiro
MG.17	Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con el paciente.	Numeral 37.3.17	Pase a la Situación de Retiro
MG.18	Elaborar, importar, exportar, comercializar, transportar, distribuir, poseer, utilizar, transformar y/o desviar productos e insumos químicos controlados y fiscalizados por la normatividad vigente aplicable para la elaboración de drogas ilícitas.	Numeral 37.3.18	Pase a la Situación de Retiro
MG.19	Poseer, fabricar, promover, facilitar, favorecer, transportar, sembrar, cultivar, extraer, preparar, producir, financiar, ofertar, distribuir, entregar, enviar, importar, exportar y/o comercializar drogas tóxicas, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas prohibidas por ley.	Numeral 37.3.19	Pase a la Situación de Retiro
MG.20	Infligir, instigar o tolerar actos de tortura, inhumanos o degradantes.	Numeral 37.3.20	Pase a la Situación de Retiro
MG.21	Ejercer la función policial mediante el uso innecesario o desproporcionado de la fuerza, a través de cualquier medio, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones graves o la muerte.	Numeral 37.3.21	Pase a la Situación de Retiro
MG.22	Actuar o participar directa o indirectamente en la sustracción del patrimonio público y/o privado.	Numeral 37.3.22	Pase a la Situación de Retiro
MG.23	Organizar, dirigir o incitar huelgas o paros.	Numeral 37.3.23	Pase a la Situación de Retiro
MG.24	Proporcionar o prescribir a las personas fármacos, estupefacientes, psicotrópicos u otras drogas de uso médico, con propósitos ajenos al diagnóstico, tratamiento y procedimiento empleado para recuperar la salud integral del paciente.	Numeral 37.3.24	Pase a la Situación de Retiro

CÓDIGO	INFRACIONES MUY GRAVES	REFERENCIA	SANCIÓN
MG.25	Prescribir medicamentos sin poseer la autorización debida, ocasionando lesiones graves en la salud integral del paciente.	Numeral 37.3.25	Pase a la Situación de Retiro
MG.26	Utilizar sus conocimientos biomédicos o tecnológicos para inducir, realizar y/o encubrir actividades contrarias a la vida humana.	Numeral 37.3.26	Pase a la Situación de Retiro
MG.27	Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, productos, materiales y equipos destinados al diagnóstico, tratamiento y procedimiento de la salud para el personal de la P.N.P. y familiares, empleando cualquier artificio, con fines de lucro.	Numeral 37.3.27	Pase a la Situación de Retiro
MG.28	Privar ilegalmente de la libertad a un miembro de la P.N.P.	Numeral 37.3.28	Pase a la Situación de Retiro
MG.29	Agredir físicamente al Superior, al Subordinado y/o a otro de igual grado.	Numeral 37.3.29	Pase a la Situación de Retiro
MG.30	Ejecutar funciones propias del personal de la P.N.P., haciendo uso del uniforme o en traje de civil, encontrándose en Situación de Disponibilidad.	Numeral 37.3.30	Pase a la Situación de Retiro
MG.31	Faltar por siete (7) o más días consecutivos a su centro de labores, sin causa justificada.	Numeral 37.3.31	Pase a la Situación de Retiro
MG.32	Reincorporarse a su Unidad o Subunidad de origen, después de siete (7) días, de haber cumplido una sanción administrativa disciplinaria de pase a la Situación de Disponibilidad, sin causa justificada.	Numeral 37.3.32	Pase a la Situación de Retiro
MG.33	Incurrir en conductas funcionales incorrectas, estando en Situación de Disponibilidad, sin causa justificada.	Numeral 37.3.33	Pase a la Situación de Retiro
MG.34	Amenazar, intimidar o agredir a los integrantes de los órganos de investigación, de los tribunales administrativos disciplinarios o del órgano de personal.	Numeral 37.3.34	Pase a la Situación de Retiro
MG.35	Participar en forma directa en actividades políticas o sindicales.	Numeral 37.3.35	Pase a la Situación de Retiro
MG.36	Apropiarse o adulterar insumos químicos, drogas o sustancias psicotrópicas sujetas a custodia o traslado.	Numeral 37.3.36	Pase a la Situación de Retiro
MG.37	Influenciar en los integrantes de los Órganos de Investigación, Tribunales Administrativos Disciplinarios o del Órgano de Personal, con la finalidad de que estos omitan, en forma parcial o total, el cumplimiento de sus deberes.	Numeral 37.3.37	Pase a la Situación de Retiro
MG.38	Exigir prebendas, dinero, especies u otras dádivas en beneficio propio o de terceros, utilizando modalidades encubiertas, para favorecer en el proceso de admisión o ingreso a los centros de formación de la P.N.P.	Numeral 37.3.38	Pase a la Situación de Retiro
MG.39	Obtener beneficios económicos ilegales, para sí o para terceros, al participar en procesos de adquisición de bienes y servicios destinados para la P.N.P.	Numeral 37.3.39	Pase a la Situación de Retiro

Nota:

A fin de proceder a la anotación del puntaje descontado en la Nota Anual de Disciplina del miembro de la PNP sancionado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40° de la presente Ley, el cual regula la graduación y criterios para la imposición de sanciones, se aplicarán los siguientes criterios:

- Si la sanción impuesta oscila entre cinco (5) y seis (6) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veintiocho (28) puntos.
- Si la sanción impuesta oscila entre siete (7) y ocho (8) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de treinta y dos (32) puntos.
- Si la sanción impuesta oscila entre nueve (9) y diez (10) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de treinta y seis (36) puntos.
- Si la sanción impuesta oscila entre once (11) y doce (12) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de cuarenta (40) puntos.
- Si la sanción impuesta oscila entre trece (13) y quince (15) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de cuarenta y cuatro (44) puntos.

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Autorizan viaje de la Ministra de
Transportes y Comunicaciones y
encargan su Despacho al Presidente
del Consejo de Ministros****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 236-2007-PCM**

Lima, 12 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la señorita Verónica Zavala Lombardi, Ministra de Transportes y Comunicaciones, se ausentará del país del 21 al 27 de noviembre de 2007, por motivos de índole personal;

Que, en consecuencia corresponde disponer de la encargatura de su Despacho;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje de la señorita Verónica Zavala Lombardi, Ministra de Transportes y Comunicaciones, del 21 al 27 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la Resolución.

Artículo 2°.- Encargar el Despacho de Transportes y Comunicaciones al doctor Jorge del Castillo Gálvez, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 21 de noviembre de 2007 y mientras dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gastos al Tesoro Público ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

131297-2

DEFENSA**Autorizan el ingreso al territorio de la
República de personal militar de los
EE.UU., Argentina, Bolivia, Paraguay y
Ecuador****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1203-2007-DE/SG**

Lima, 9 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1455 de fecha 7 de noviembre de 2007, el Director General para Asuntos

de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el marco de los compromisos operacionales asumidos con la Marina de los Estados Unidos de América, se tiene prevista, para el año 2008, la realización del Ejercicio Multinacional – UNITAS y del Ejercicio Binacional - SIFOREX, con la participación de Unidades de Superficie, Aeronavales, Submarinas, Infantería de Marina y Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 23 de noviembre al 3 de diciembre de 2007, para participar en la Conferencia de Planeamiento Inicial (IPC) de los Ejercicios UNITAS y SIFOREX con personal de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ELIZABETH ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargado del Despacho de Defensa

131293-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1204-2007-DE/SG**

Lima, 12 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° F-1437 de fecha 31 de octubre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Argentina, de Bolivia y de Paraguay, sin armas de guerra;

Que, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina comunica a la Fuerza Aérea del Perú que los cadetes del último curso de su Escuela de Aviación Militar visitarán instalaciones de la Fuerza Aérea del Perú



durante el mes de noviembre como parte del itinerario de su viaje final de instrucción;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la Fuerza Aérea de la República Argentina, de Bolivia y de Paraguay, integrantes de la Escuela de Aviación Militar, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 13 al 17 de noviembre de 2007, para visitar instalaciones de la Fuerza Aérea del Perú como parte del itinerario de su viaje final de instrucción.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ELIZABETH ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del Despacho de Defensa

131293-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1205-2007-DE/SG**

Lima, 12 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° F-1401 de fecha 24 de octubre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Ecuador, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la IV Reunión de Estados Mayores y XVIII Bilateral de Inteligencia Naval entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú se establecieron los intercambios de visitas profesionales de Autoridades Navales para el año 2007;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar

visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República del Ecuador, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 13 al 22 de noviembre de 2007, para participar en la Pasantía "Manejo del Sistema para Alerta de Tsunami".

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ELIZABETH ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del Despacho de Defensa

131293-3

Autorizan viaje de Viceministra a Chile para participar en el evento "Diálogo Político de alto nivel sobre la implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1206-2007-DE/SG**

Limas, 12 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Viceministra de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa ha sido invitada a participar en el "Diálogo Político de alto nivel sobre la implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad", organizado por la Oficina de la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), del 19 al 21 de noviembre de 2007, en la ciudad de Santiago de Chile;

Que, es conveniente para los intereses institucionales del Ministerio de Defensa, autorizar el viaje de la Viceministra de Asuntos Administrativos y Económicos al mencionado evento;

Que, la Organización de Naciones Unidas sufragará los gastos de traslado, viáticos y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización

Autorizar el viaje al exterior de la Doctora Nuria del Rocío Esparch Fernández, Viceministra de Asuntos

Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa, del 18 al 21 de Noviembre de 2007, a la ciudad de Santiago de Chile, para participar en el "Diálogo Político de alto nivel sobre la implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad", organizado por la Oficina de la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Artículo 2º.- Gastos

Los gastos de traslado, viáticos y de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto serán asumidos por la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 3º.- Derecho de Exoneración

La presente Resolución Ministerial no irroga gasto al Estado ni otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargatura

Encargar el Despacho del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa al Doctor Fabián Martín Patricio Novak Talavera, Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal, a partir del 18 de noviembre de 2007 y mientras dure la ausencia del titular

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ELIZABETH ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargado del Despacho de Defensa

131293-4

Autorizan viaje de Secretario General del Ministerio para participar en evento que se realizará en Costa Rica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1207-2007-DE/SG

Lima, 12 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Red de Seguridad y Defensa de América Latina – RESDAL y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO, han cursado invitación al Secretario General del Ministerio de Defensa para que participe en la reunión que con el tema "Hacia la Conferencia de Ministros de Defensa", realizarán el 15 y 16 de noviembre en San José, Costa Rica, en la sede de la Secretaria General de FLACSO;

Que, la mencionada reunión tiene por objeto reflexionar, desde la perspectiva académica, sobre los temas de discusión en la próxima Conferencia (Canadá 2008);

Que, es conveniente para los intereses institucionales del Ministerio de Defensa, autorizar el viaje del funcionario invitado a la mencionada reunión;

Que, las Instituciones organizadoras del evento sufragarán los costos de traslado y viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

SE RESUELVE:**Artículo 1º.- Autorización**

Autorizar el viaje al exterior del Doctor Renzo Leonardo Chiri Márquez, Secretario General del Ministerio de Defensa, del 15 al 16 de Noviembre de 2007, a la ciudad de San José – Costa Rica, para participar en la reunión que con el tema "Hacia la Conferencia de Ministros de Defensa", realizarán la Red de Seguridad y Defensa de América Latina – RESDAL y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO.

Artículo 2º.- Gastos

Los gastos de traslado y viáticos serán asumidos por las Instituciones Organizadoras del evento y el costo de la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto será asumido por el mencionado funcionario, no generando gastos al Estado Peruano.

Artículo 3º.- Derecho de Exoneración

La presente Resolución Ministerial no irroga gasto al Estado ni otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargatura

Encargar el Despacho del Secretario General del Ministerio de Defensa al Doctor Arturo Ernesto Delgado Vizcarra, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a partir del 15 de noviembre de 2007 y mientras dure la ausencia del titular

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ELIZABETH ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargado del Despacho de Defensa

131293-5

EDUCACION

Designan Comisión que elaborará el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 033-2007-ED

Lima, 12 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29074 se crea la Universidad Nacional de Juliaca con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley antes mencionada, establece que el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), designará la Comisión que se encargará de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la precitada Universidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar la Comisión que deberá elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar la Comisión que deberá elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, la cual estará conformada por las siguientes personas:

- Dr. René Luis Ortiz Romero, quien la preside.
- Dr. Néstor Tupa Fernández.
- Dr. Luis Cuba Ovalle.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

131297-3

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de Viceministro de Energía a Chile para participar en reunión relativa al estudio de interconexión eléctrica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2007-EM

Lima, 12 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el creciente aumento de costos y las dificultades para expandir la capacidad de generación eléctrica en los países, así como la necesidad de incrementar los niveles de seguridad energética, han hecho resaltar el beneficio potencial de la interconexión eléctrica entre países y de la estructuración de mercados subregionales de energía eléctrica;

Que, la interconexión eléctrica entre países permite reducir la necesidad de excedencia de capacidad y, al mismo tiempo, entregar mayor nivel de seguridad de abastecimiento, dado los ciclos diferentes de producción y consumo, favoreciendo en un plazo más largo, mejores precios para los consumidores;

Que, existen ejemplos exitosos de interconexión en todo el mundo y un creciente interés por su expansión. En Europa, por ejemplo, los Jefes de Estado y de Gobierno acordaron el año 2002 aumentar a 10% los niveles de interconexión mínimo entre los Estados Miembros. En América del Sur existen ejemplos importantes de interconexión que deben ser destacados;

Que, los Países de la Comunidad Andina -Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela- suscribieron la Decisión N° 536 en el año 2002, mediante la cual acordaron la integración eléctrica de los países del Grupo Andino, y se establecieron los objetivos y las reglas para el funcionamiento de las interconexiones regionales;

Que, Perú y Ecuador construyeron la línea de interconexión Zorritos-Machala, en 220 kV, concluida en diciembre de 2004, y luego de largas negociaciones concordaron los textos y condiciones de los Acuerdos Operativo y Comercial, de conformidad con lo establecido en la Decisión N° 536; si bien aún no opera por diferencias normativas. La aplicación de intercambios comerciales a través de transacciones de corto plazo, entre Colombia y Ecuador, lleva cuatro años de funcionamiento, en los cuales se han optimizado parcialmente los recursos conjuntos de los países aprovechando las condiciones de mercado que los benefician mutuamente en cada periodo de despacho coordinado;

Que, los ejemplos muestran que existe un potencial importante para el desarrollo de la interconexión, pero también algunas barreras que limitan el aprovechamiento de este potencial;

Que, las autoridades del sector energético de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, han considerado conveniente llevar a cabo un estudio para identificar alternativas sostenibles y técnicamente factibles de intercambios eléctricos a través de interconexiones que consideren a Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, permitiendo así optimizar el uso de los recursos y proveer la energía a un precio eficiente, evaluando su viabilidad económica e identificando las principales barreras existentes y condicionantes posibles para su desarrollo. Asimismo, identificar esquemas institucionales sostenibles y principios normativos comunes necesarios, teniendo en cuenta la coherencia con los mercados, los marcos regulatorios y las señales de expansión de cada país;

Que, un grupo de trabajo integrado por representantes de dichos países ha elaborado los términos de referencia de estudio de Interconexión Eléctrica, para cuya ejecución se ha solicitado el apoyo económico del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

Que, el Ministro de Energía de Chile ha convocado a una reunión de Ministros de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú para tratar el tema del Estudio de Interconexión entre dichos países, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, Chile, el día 19 de noviembre de 2007 en la sede del PNUD. Esta reunión tendrá como objetivo aprobar los términos de referencia de Estudio, establecer los arreglos institucionales necesarios para la realización de la convocatoria internacional a la presentación de propuestas para el Estudio, establecer el presupuesto, los aportes nacionales y el cronograma de futuras actividades;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del Vice Ministro de Energía, Doctor Pedro Gamio Aita, el día 19 de noviembre de 2007, a la ciudad de Santiago, Chile, debiendo el Ministerio de Energía y Minas asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad en la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, en su artículo 4°, inciso 3, literal b);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Doctor Pedro Gamio Aita, Vice Ministro de Energía, a la ciudad de Santiago, Chile, el día 19 de noviembre de 2007, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$ 890,47
Viáticos (\$200 x 2 días)	US\$ 400,00
Tarifa Corpac	US\$ 30,25

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

131297-4

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial en retiro para ser sometido a tratamiento médico quirúrgico especializado en Cuba

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 086-2007-IN/PNP

Lima, 12 de noviembre de 2007

VISTO, el Oficio N° 387-2007-DIRSAN.PNP. DIREJASS-DTE del 23 de agosto de 2007, relacionado a la autorización de viaje al extranjero del Capitán de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Edgard Ulises ARTEAGA OLIVA, para tratamiento médico quirúrgico especializado en el Complejo Científico Ortopédico Internacional "Frank País" de La Habana, Cuba.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1800-2006-DIRGEN/DIRREHUM del 9 de septiembre de 2006, el Capitán de la Policía Nacional del Perú Edgard Ulises ARTEAGA OLIVA, pasó de la Situación de Actividad a la situación de Retiro por Inaptitud Psicosomática, en condición de Invalído, como "consecuencia del servicio";

Que, de acuerdo al Acta de Junta Médica N° 273.07. HN.LNS.PNP.DIVCIR.DEPTRA del 4 de mayo de 2007 y Acta de Interconsultas 31-07-HN LNS-PNP.DIR, del 22 de julio de 2007, el Capitán de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Edgard Ulises ARTEAGA OLIVA, debe de viajar para recibir tratamiento quirúrgico en el extranjero, para retiro de material de osteosíntesis, curetaje amplio de foco de pseudoartrosis, estabilización de fractura mediante tutoraje externo, cobertura antibiótica y posteriormente colocación de injertos óseos para tratar la pseudoartrosis con relación a la lesión neurológica, controles por consultorio del Dolor y Rehabilitación recomendándose por el tiempo de evolución y complejidad de la lesión, que este tratamiento se realice en el extranjero;

Que, mediante Devolución N° 354-2007-SD-FOSPOLI del 22 de agosto de 2007, el Directorio del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú informa que en la Sesión Ordinaria N° 23 del 21 de agosto de 2007, se acordó autorizar a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, para que realice la transferencia de US\$ 16,208.40 (dieciséis mil doscientos ocho con 40/100 dólares americanos) al Complejo Científico Ortopédico Internacional "Frank País" de La Habana, Cuba, para el tratamiento quirúrgico para Retiro de material de osteosíntesis, curetaje amplio de foco de pseudoartrosis, estabilización de fractura mediante tutoraje externo, cobertura antibiótica y posteriormente colocación de injertos óseos para tratar la pseudoartrosis con relación a la lesión neurológica, controles por consultorio del Dolor y Rehabilitación, del Capitán de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Edgard Ulises ARTEAGA OLIVA;

Que, mediante Informe N° 117-2007-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DEP/DA.SDB del 28 de agosto de 2007, se establece que la Dirección de Economía de la Policía Nacional del Perú, abonará el concepto de remuneración por tratamiento médico quirúrgico especializado ascendente a la suma de US\$ 17,248.00 (diecisiete mil doscientos cuarenta y ocho 00/100 dólares americanos); por ciento doce (112) días;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, referido a las medidas de austeridad en bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a los dispositivos legales antes mencionados y teniendo en cuenta la importancia del viaje del Capitán de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Edgard Ulises ARTEAGA OLIVA, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta viable autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27238 Ley de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN, el Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN y lo previsto en el Reglamento del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 1472-2006-IN/PNP del 9 de junio de 2006,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al extranjero al Capitán de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Edgard Ulises ARTEAGA OLIVA, para ser sometido a tratamiento médico quirúrgico especializado, en el Complejo Científico Ortopédico Internacional "Frank País" de La Habana, Cuba, por un período de Ciento Doce (112) días, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al mencionado Oficial de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Edgard Ulises ARTEAGA OLIVA, la cantidad de US\$ 17,248.00 (diecisiete mil doscientos cuarenta y ocho 00/100 dólares americanos) por concepto de remuneración por tratamiento médico quirúrgico especializado en el extranjero, por el período de Ciento Doce (112) días.

Artículo 3°.- El Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, transferirá el monto que demande el tratamiento médico quirúrgico especializado del Capitán de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Edgard Ulises ARTEAGA OLIVA, en el Complejo Científico Ortopédico Internacional "Frank País", por la suma de US\$ 16,208.40 (dieciséis mil doscientos ocho con 40/100 dólares americanos) sufragando asimismo el gasto por concepto de pasaje Lima - La Habana - Cuba - Lima, que asciende a la suma de US\$ 900.36 (novecientos y 36/100 dólares americanos) y tarifa única de uso de Aeropuerto por la cantidad de US\$ 30.25 (treinta y 25/100 dólares americanos) para el mencionado Oficial de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial autorizado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 5°.- Dentro de los siete (7) días calendario siguiente de efectuado el viaje, el personal policial autorizado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

Modifican R.M. N° 0332-2007-IN en lo referente al titular para el manejo de cuentas bancarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0895-2007-IN/0501

Lima, 8 de noviembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28455 se creó el Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, destinado a la adquisición de equipamiento para modernización, renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2005-DE/SG, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2005-DE/SG, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28455, en el cual determinan los mecanismos de administración del Fondo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 8° del mencionado Reglamento dispone que mediante Resolución Ministerial, los Ministros de Defensa e Interior designarán como titulares de la cuenta bancaria del Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú a los Directores de la Oficina de Administración y como suplentes a los Directores de la Oficina de Economía o quienes hagan sus veces, para que efectúen los desembolsos de los recursos, conforme a la normatividad legal vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2085-2006-IN/PNP, se designó como suplente al Sr. Víctor TORRES OVIEDO, para el manejo de las cuentas bancarias del Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0332-2007-IN, se modificó el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2085-2006-IN/PNP, designando como titular para el manejo de las cuentas del Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú al señor ingeniero Niamey Jorge BALCÁZAR RAMOS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0671-2007-IN, se dio por concluido el encargo de funciones de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, efectuado a favor del ingeniero Niamey Jorge BALCÁZAR RAMOS, y se designó en su reemplazo al señor economista Manuel Jesús ORDOÑEZ REAÑO;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0332-2007-IN, en el sentido que el titular para el manejo de las cuentas bancarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú es el señor economista Manuel Jesús ORDOÑEZ REAÑO, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 2085-2006-IN/PNP.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

130867-1

JUSTICIA

Designan Asesora Técnica de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0443-2007-JUS

Lima, 12 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F-5, Plaza N° 23 de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;

Que, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, a la señorita abogada JENNY CLOTILDE HIDALGO MARTÍNEZ, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, Plaza N° 23 de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

131178-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio el pago parcial de la cuota 2007 a la ONU

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 311-2007-RE

Lima, 12 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), correspondiente al pago parcial de la cuota 2007.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2007.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

131297-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones

**DECRETO SUPREMO
 N° 039-2007-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, especialmente en áreas rurales, lugares de preferente interés social y zonas de frontera, para la instalación y desarrollo de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al considerarse estos servicios de interés y necesidad pública como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país;

Que, la Ley N° 29022, establece que el régimen especial y temporal destinado a promover las inversiones y la expansión de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en todo el territorio de la República, tendrá un vigencia de cuatro (4) años, computados a partir de la vigencia de su Reglamento;

Que, de acuerdo al citado régimen, todos los permisos sectoriales, regionales, municipales o de carácter administrativo en general, que se requieran para abrir pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas, para ocupar las vías o lugares públicos, así como para instalar en propiedad pública la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, estarán sujetos a la aplicación del silencio administrativo positivo. Ello, en el marco de la política de simplificación administrativa y de promoción de la inversión privada en los servicios públicos, adoptada por el Estado Peruano;

Que, asimismo, el importe de las tasas y derechos que resulten exigibles para la obtención de los permisos y/o autorizaciones para la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, debe corresponder a los costos reales en los que incurran las Entidades de la Administración Pública para la tramitación del procedimiento vinculado a su otorgamiento, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y el Código Tributario;

Que, en igual sentido, las empresas concesionarias de otros servicios públicos, en especial las concesionarias de infraestructura en carreteras y de electricidad, están

obligadas durante la vigencia del referido régimen, a brindar las facilidades necesarias para la expansión de las redes de telecomunicaciones;

Que, de otro lado, con el fin de garantizar el crecimiento ordenado de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la citada Ley dispone, que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben observar la regulación específica vigente en materia de salud pública, medio ambiente, seguridad nacional, ornato, orden interno, áreas protegidas del SINAMPE, y patrimonio cultural, así como adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que no se afecte la prestación de otros servicios, ni se generen daños a la infraestructura de telecomunicaciones de uso público ni a la de terceros;

Que, asimismo, la referida Ley establece la obligación de los concesionarios de asumir los gastos que se deriven de las obras de pavimentación y ornato en general así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la instalación y operación de su infraestructura;

Que, de igual forma, la Ley N° 29022 establece que corresponde al Gobierno Nacional, y en esta línea, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la aplicación y supervisión del Principio de Precaución, invocado por el Tribunal Constitucional y que sustentó la aprobación del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que estableció los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones y encargó al citado Ministerio su monitoreo, control y demás regulaciones para su efectivo cumplimiento;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29022 dispone que su Reglamento será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, con fecha 25 de agosto de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, en tal sentido corresponde aprobar el Reglamento de la Ley N° 29022;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29022;

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que consta de treinta (30) Artículos comprendidos en tres (3) Títulos, y seis (6) Disposiciones Complementarias y Finales, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29022

LEY PARA LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones de desarrollo de la Ley



Nº 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la misma que establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley, el presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria en las Entidades de la Administración Pública definidas en el artículo 2º de la Ley y el artículo 4º del presente Reglamento.

Artículo 3º.- Referencias normativas

Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

Ley: Ley Nº 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Ley de Telecomunicaciones: Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, modificado por Ley Nº 28737.

Ley de Tributación Municipal: Decreto Legislativo Nº 776, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

Ley Orgánica de Municipalidades: Ley Nº 27972.

Ministerio: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Reglamento: El presente Reglamento de la Ley Nº 29022.

Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones: Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC.

Reglamento de Bienes de Propiedad Estatal: Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF.

Asimismo, cuando se haga referencia a un artículo sin indicar a continuación el dispositivo al que pertenece, se entenderá referido al presente Reglamento.

Artículo 4º.- Definiciones

Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, se adoptan las definiciones siguientes:

Anclas: Elementos complementarios al poste y otras estructuras de soporte, que se instalan para equilibrar la tensión de las riostras.

Antena: Sistema radiante utilizado para la transmisión y/o recepción de señales radioeléctricas (ondas electromagnéticas).

Armarios de Distribución: Dispositivo donde la red directa de telecomunicaciones cambia a red secundaria. Puede estar instalada en un pedestal de concreto en la superficie, o instalado en un poste, entre otros.

Autorización: Autorización, permiso o licencia que se tramita ante las Entidades de la Administración Pública para la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Bienes de dominio público: Aquellos bienes de uso público, de conformidad con lo establecido en el artículo II del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y el artículo 62º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Cabinas Públicas para la instalación de teléfonos públicos: Módulos acondicionados para instalar los teléfonos públicos ubicados generalmente en calles, plazas y avenidas o en los exteriores de locales.

Cable: Conductor se señales, de metal, cristal (vidrio) o la combinación de ambos. En telecomunicaciones son utilizados para transmitir señales eléctricas u ópticas y son recubiertos por un material aislante y protector.

Cable aéreo: Cable instalado utilizando como soporte postes y torres. Algunas veces se encuentran instalados en las fachadas de las viviendas.

Cable subterráneo: Cable instalado bajo tierra pudiendo estar directamente enterrado o estar instalado a través de ductos y cámaras subterráneas.

Cámaras: Estructura subterránea, donde se realizan empalmes y la distribución de cables de la red de telecomunicaciones.

Cajas Terminales: Elementos finales de la red instaladas en poste o fachada, entre otros desde donde se conecta el cable de acometida para el abonado.

Concesionaria de Infraestructura en Carreteras: Persona jurídica que bajo titularidad contractual realiza actividades de explotación de infraestructura pública de carreteras.

Concesionaria del Servicio Público de Electricidad: Titular de una concesión otorgada para la prestación del servicio público de electricidad.

Derecho de vía: Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece en cada caso por Resolución del Ministerio.

Ductos para el tendido de cable subterráneo de la red de telecomunicaciones: Conductos o similares instalados en forma subterránea para el tendido de la red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Consiste en uno o más equipos transmisores o receptores o una combinación de éstos, asociados a su antena o sistema de antenas, que hacen uso del espectro radioeléctrico. Esta incluye las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la operatividad del sistema.

Entidades de la Administración Pública: El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, gobiernos Regionales; gobiernos locales, entidades y organismos; proyectos y programas del Estado cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y que, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Aquella prevista en el inciso c) del artículo 2º de la Ley y las antenas, armarios de distribución, cabinas públicas, cables aéreos y subterráneos, paneles solares, anclas y todo aquello que en el futuro se incorpore al presente Reglamento.

Operador: Titular de la concesión de un servicio público de telecomunicaciones o la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 33º de la Ley de Telecomunicaciones.

Panel Solar: Conjunto de celdas fotovoltaicas que recogen la energía solar para conducirla a un transformador de energía eléctrica.

Postes para el Tendido de Cable Aéreo de la Red de Telecomunicaciones: Elementos de concreto armado, madera u otro material que sirven para soportar la red aérea de telecomunicaciones.

Red de Telecomunicaciones: La Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o instalación que establece una red de canales o circuitos para conducir señales de voz, audio, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.

Riostra: También conocido como viento. Elemento tensor que asegura postes, torres u otras estructuras de soporte.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz,

sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por medio físico, medio radioeléctrico y medios ópticos.

Torre de Telecomunicaciones: Estructura que sirve de soporte a los sistemas radiantes que tienen entre sus elementos a la antena o arreglos de antenas de las estaciones radioeléctricas.

Artículo 5º.- Principio Precautorio

El Principio Precautorio o Principio de Precaución a que se refiere el literal e) del artículo 2º de la Ley, se encuentra referido al cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria. Para tal efecto, a fin de fiscalizar su efectivo cumplimiento, el Ministerio deberá observar las disposiciones contenidas en el artículo 11º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el citado Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria, así como las Normas Técnicas sobre Restricciones Radioeléctricas en áreas de Uso Público, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC.

Artículo 6º.- Silencio administrativo positivo

Vencido el plazo de treinta (30) días calendario a que se refiere el artículo 5º de la Ley sin que la Entidad de la Administración Pública hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, opera automáticamente el silencio administrativo positivo.

Sin perjuicio de ello, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia Entidad de la Administración Pública que configuró dicha aprobación ficta con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras Entidades de la Administración Pública, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la aprobación de la solicitud o trámite iniciado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Silencio Administrativo Positivo aprobado mediante Ley N° 29060.

En el supuesto que la Entidad de la Administración Pública se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado podrá remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos.

Artículo 7º.- Carácter gratuito de los Bienes de dominio público

De conformidad con el artículo 6º de la Ley, el uso de los Bienes de dominio público para el despliegue, mejoras y/o mantenimiento de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, instalada o por instalarse, es gratuito.

Las áreas y Bienes de dominio público incluyen el suelo, subsuelo y aires de calles, calzadas, caminos, veredas, plazas, vías de comunicación terrestre, ríos, puentes, vías férreas, bosques, parques, áreas naturales, cerros y otras que se definan conforme a la legislación de la materia

Artículo 8º.- Gastos derivados de las obras de pavimentación y ornato

Los gastos a que se refiere el inciso c) del artículo 9º de la Ley, son los directamente relacionados a obras de pavimentación y ornato que hayan sido afectados por las obras de despliegue, mejoras y/o mantenimiento de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de los Operadores.

El plazo de prescripción relacionado a la responsabilidad civil sobre la obra ejecutada, es de dos (2) años de conformidad con lo establecido en el artículo 2001º, numeral 4 del Código Civil.

Artículo 9º.- Responsabilidad en el mantenimiento de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

El Operador se encuentra obligado a mantener la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en buen estado de conservación así como observar las disposiciones legales sectoriales sobre seguridad que resulten pertinentes.

TÍTULO II

REGIMEN PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 10º.- De la obligatoriedad de obtener las Autorizaciones para la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Para la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, los Operadores deberán obtener, según corresponda, las respectivas Autorizaciones ante las Entidades de la Administración Pública competentes. Los requisitos y el procedimiento aplicable son los regulados por el presente Título, así como las disposiciones pertinentes de la Ley.

No será exigible la obtención de una Autorización cuando se coloquen elementos accesorios a una Infraestructura previamente instalada, tales como anclas, riostras, suministros, cajas terminales, armarios de distribución, entre otros.

Artículo 11º.- Disposiciones Generales aplicables al procedimiento

Las disposiciones aplicables al procedimiento de obtención de Autorizaciones son:

a) El procedimiento para obtener la Autorización para la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se sujeta a la aplicación del silencio administrativo positivo, en caso la Entidad de la Administración Pública competente no cumpla con resolver la solicitud presentada, dentro del plazo de treinta (30) días calendario.

Si antes de obtener la respectiva Autorización, el Operador iniciara las obras para la instalación de su infraestructura, la Entidad de la Administración Pública competente, podrá disponer la paralización inmediata de los trabajos y el desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

b) En aquellas Entidades de la Administración Pública, en las que de acuerdo a su marco legal vigente, fuera exigible obtener adicionalmente una Autorización de Conformidad y Finalización de la ejecución de la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el procedimiento para su obtención, se sujetará a lo dispuesto en el literal precedente y a las disposiciones previstas en el artículo 14º.

Asimismo, la obtención de la Autorización de Conformidad a que se refiere el párrafo precedente, no podrá ser denegada si se verifica el cumplimiento de los trámites y procedimientos contemplados en los artículos 13º y 14º del presente Reglamento.

c) En cualquier supuesto, la denegatoria de las solicitudes a que se refieren los literales a) y b) precedentes, deberá estar debidamente sustentada, observándose las reglas contenidas en el artículo 6º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a la motivación del acto administrativo.

Artículo 12º.- Requisitos de la Autorización para la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Para obtener la Autorización para la Instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, los Operadores deberán presentar los siguientes documentos:

a) Carta simple del Operador dirigida al titular de la Entidad de la Administración Pública solicitando el otorgamiento de la Autorización.

b) Copia de los recibos de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de la respectiva Autorización,



conforme a las reglas establecidas en el artículo 16° de este Reglamento.

c) Copia de la resolución emitida por el Ministerio mediante la cual se otorga concesión al Operador para prestar el servicio público de telecomunicaciones expedida por el Ministerio o en el caso de las empresas de valor añadido, de la resolución a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.

d) De ser el caso, memoria descriptiva y planos de ubicación detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia de trámite, suscritos por un Ingeniero Civil y/o Electrónico o de Telecomunicaciones, según corresponda, ambos Colegiados, adjuntando el Certificado de Inscripción y Habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

e) En el caso de estaciones radioeléctricas se presentará adicionalmente:

i) Una declaración jurada del Ingeniero Civil Colegiado responsable de la ejecución de la obra, que indique expresamente que las estructuras, esto es, la edificación existente y torre sobre la cual se instalará la antena o antenas, reúnen las condiciones que aseguren su adecuado comportamiento en condiciones extremas de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros, teniendo en cuenta, de ser el caso, el sobrepeso de las instalaciones de la Estación Radioeléctrica sobre las edificaciones existentes. Para tal fin, se anexarán los planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes. Asimismo, se adjuntará el Certificado de Inscripción y Habilidad vigente, del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

ii) Carta de compromiso por la cual se compromete a tomar las medidas necesarias para la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental comprobado que pudieran causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la estación o funcionamiento de la estación radioeléctrica, así como a adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación radioeléctrica durante su operación, no excederá de los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes, aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria.

Artículo 13°.- Trámite para el otorgamiento de la Autorización para la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

a) El trámite a seguir en las Entidades de la Administración Pública se inicia con la presentación de la solicitud y de los requisitos a que se refiere el artículo 12° ante la unidad de trámite documentario o mesa de partes de las citadas Entidades.

b) La Autorización que se otorgue para la ejecución de la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, sea ésta expresa o ficta, tendrá un plazo de vigencia no menor de ciento veinte (120) días calendario.

c) Previa a la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Operador deberá comunicar a la Entidad de la Administración Pública competente, de ser exigible de acuerdo a su marco legal vigente, el cronograma de ejecución de sus instalaciones, que cuenten con la respectiva Autorización, con indicación expresa de las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán; con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.

d) Antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización, podrá solicitarse una prórroga por sesenta (60) días calendario adicionales, la misma que se encuentra sujeta al silencio administrativo positivo previsto en el artículo 5° de la Ley. Vencido el plazo previsto en la prórroga, deberá iniciar nuevo trámite de autorización.

Artículo 14°.- De la Autorización de Conformidad y Finalización de la ejecución de la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

En las Entidades de la Administración Pública en las que fuera exigible la obtención de la Autorización de Conformidad y Finalización de la ejecución de la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, éstas se sujetarán a lo siguiente:

a) Antes del vencimiento del plazo de la Autorización, el Operador deberá presentar ante la unidad de trámite documentario o mesa de partes de la Entidad de la Administración Pública competente una solicitud de Conformidad y Finalización de la ejecución de la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, adjuntando copia del recibo de pago de la tasa o derecho correspondiente.

b) De existir observaciones el Operador deberá subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de notificadas. Vencido este plazo y siempre que sean subsanadas las observaciones, la Entidad de la Administración Pública competente expedirá la Autorización de Conformidad y Finalización que concluya el procedimiento dentro del plazo de treinta (30) días calendario, sujeto al silencio administrativo positivo establecido en el artículo 5° de la Ley.

Artículo 15°.- De las comunicaciones previas al mantenimiento de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

El mantenimiento que tiene por objeto preservar en buen estado la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que cuenta con una Autorización previa, sólo requiere ser comunicada por el Operador a la Entidad de la Administración Pública competente, con indicación expresa del cronograma de ejecución, las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles previos a la fecha de inicio de los respectivos trabajos.

Sólo en el caso que las labores de mantenimiento de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a que se refiere el párrafo anterior, implique la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública, el Operador deberá solicitar ante la Entidad de la Administración Pública competente, una nueva Autorización. En este supuesto, deberá acompañar a su solicitud, adicionalmente a los requisitos previstos en el artículo 12°, un plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, no siendo exigible tramitar la Autorización de Conformidad y Finalización de la ejecución de la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Artículo 16°.- Trabajos de emergencia

En el caso que fuese necesario realizar trabajos de emergencia a fin de reestablecer el servicio público de telecomunicaciones y que requiere de una inmediata reparación o reemplazo de los medios o equipos, éstos podrán ejecutarse sin autorización previa, con cargo a que el Operador comunique a la Entidad de la Administración Pública competente su realización dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de la obra.

La comunicación antes referida, no exime al Operador de la obligación de cursar otras comunicaciones que establecen las normas vigentes de telecomunicaciones, tales como las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución del Consejo Directivo N° 116-2003 -CD/ OSIPTEL y sus modificaciones.

Artículo 17°.- Tasas o derechos de trámite

Las tasas o derechos que resultasen exigibles para la obtención de las Autorizaciones deberán corresponder a los costos reales en los que incurren las Entidades de la Administración Pública para su otorgamiento, debiendo sujetarse a lo prescrito en los artículos 44° y 45° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y al Código Tributario.

En tal sentido, no corresponderá aplicar tasas o derechos administrativos en función a criterios tales como: el valor, medida, tipo, unidades o número de elementos a instalar; la dimensión, extensión o valor de la obra, cuya colocación es autorizada; las unidades o número de elementos, la extensión de los cables aéreos o subterráneos según metros lineales, la extensión del área que se ocupa; los sectores en los que el trabajo se ha de realizar; la forma de desarrollar la obra; el tiempo que dure la ejecución de la obra; temporalidad; o similares.

El importe de las tasas y derechos incluye el costo de la fiscalización que puede formar parte del procedimiento para la obtención de la Autorización a que se refiere la Ley.

Las Entidades de la Administración Pública están obligadas a publicar en el Diario Oficial El Peruano y/o en uno de mayor circulación nacional, la estructura de costos que sustente la determinación del importe de las tasas que se cobren para la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, estableciendo mecanismos para su difusión.

Artículo 18°.- Incumplimiento en el establecimiento de tasas o derechos de trámite

Los Operadores podrán poner en conocimiento del respectivo órgano de control institucional o inspectoría de la Entidad de la Administración Pública que haya determinado el importe de las tasas sin acatar las reglas de la presente ley dicho incumplimiento, a fin de que disponga las medidas correctivas correspondientes, comunicando la realización de estas acciones a la Contraloría General de la República.

TITULO III**FACILIDADES QUE DEBEN OTORGAR OTROS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS****Artículo 19°.- Solicitud de facilidades ante la empresa concesionaria de servicios públicos**

El Operador presentará su solicitud a la empresa concesionaria de servicios públicos, obligada a brindar las facilidades a que se refiere el artículo 8° de la Ley, indicando como mínimo:

- 1.- La identificación legal del solicitante;
- 2.- La facilidad a que requiere tener acceso, indicando el área geográfica o localización;
- 3.- La descripción de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, que se pretende instalar.

Capítulo I**Del otorgamiento de facilidades por la Concesionaria de infraestructura de Carreteras****Artículo 20°.- Modalidades de otorgamiento de facilidades por parte de la Concesionaria de Infraestructura en Carreteras**

De conformidad con el artículo 8° de la Ley, el otorgamiento de facilidades para la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por parte de la empresa Concesionaria de Infraestructura en Carreteras, podrá realizarse bajo las siguientes modalidades:

a) Por acuerdo entre las partes, con motivo del trámite de la solicitud que dirija el Operador a la empresa concesionaria; el mismo que deberá contar con la opinión favorable del Ministerio, a través de la Dirección General

de Caminos y Ferrocarriles, la cual deberá ser emitida en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

b) Por decisión expresa del Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles. La decisión establecerá las condiciones técnicas, legales y económicas si fuera el caso, para el otorgamiento de las facilidades que establece el literal a) del artículo 8° de la Ley, en concordancia con la normativa aplicable.

Entiéndase por facilidades que deben brindar las Empresas Concesionarias de Infraestructura en Carreteras a los Operadores, a los derechos de vía, así como a la utilización de ductos y/o cámaras que permitan la instalación de cables para brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 21°.- Plazo para resolver la solicitud

La empresa Concesionaria de Infraestructura en Carreteras debe pronunciarse sobre la solicitud del Operador a que se refiere el artículo 19°, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin existir pronunciamiento expreso, se entenderá aprobada la solicitud.

Artículo 22°.- Negativa para otorgar la facilidad solicitada

La empresa Concesionaria de Infraestructura en Carreteras sólo puede denegar la solicitud de facilidades, por motivos debidamente fundamentados, en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando existen limitaciones físicas, técnicas o de seguridad que impidan justificadamente proporcionar la facilidad solicitada;
- 2.- Si el solicitante no otorgara los seguros que le fueran solicitados, conforme al presente Reglamento.

De presentarse cualquiera de estos supuestos, la empresa Concesionaria de Infraestructura en Carreteras sustentará su negativa por escrito al solicitante, precisando los motivos y fundamentos de la misma; opinión que podrá ser revisada por el Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.

Artículo 23°.- Solicitud ante el Ministerio

El Operador podrá solicitar al Ministerio, la emisión de una decisión disponiendo el otorgamiento de las facilidades a que se refiere el literal a) del artículo 8° de la Ley, cuando la empresa Concesionaria de Infraestructura en Carreteras deniegue injustificadamente su solicitud.

En dicha solicitud, de ser el caso, el Ministerio también se pronunciará sobre el régimen específico de los seguros, a falta de acuerdo entre las partes.

Artículo 24°.- Procedimiento ante el Ministerio

El procedimiento ante el Ministerio, se ciñe a las siguientes reglas:

1.- Recibida la solicitud del Operador, el Ministerio notificará a la otra parte el pedido formulado en un plazo de cinco (5) días calendario, a fin de que exponga lo que conviene a su derecho dentro de un plazo de diez (10) días calendario de notificado.

2.- Vencido el plazo a que se refiere el numeral precedente, el Ministerio cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario para remitir a las partes el proyecto de decisión de otorgamiento de facilidades, a fin de que éstas puedan presentar por escrito sus comentarios, en un plazo que no exceda de diez (10) días calendario. Estos comentarios no tendrán carácter vinculante para el Ministerio.

3.- La decisión de otorgar las facilidades a que se refiere el literal a) del artículo 8° de la Ley será emitida dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado a las partes para presentar sus comentarios.

La decisión que emita el Ministerio es de obligatorio cumplimiento.



Artículo 25°.- Seguros

La empresa Concesionaria de Infraestructura en Carreteras podrá exigir a los Operadores solicitantes de facilidades, el otorgamiento de seguros a favor propio o de terceros, atendiendo a criterios razonables y a la naturaleza y riesgos de los trabajos que se deben realizar para la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

El régimen específico de los seguros, así como las controversias sobre su importe, será establecido en la Resolución que emita el Ministerio.

Capítulo II

Del otorgamiento de facilidades por los Concesionarios del Servicio Público de Electricidad

Artículo 26°.- Modalidades de otorgamiento de facilidades por la Empresa Concesionaria de Electricidad

De conformidad con el artículo 8° de la Ley, el otorgamiento de facilidades para la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por parte de los Concesionarios del Servicio Público de Electricidad, podrá realizarse bajo las siguientes modalidades:

a) Por acuerdo entre las partes, con motivo del trámite de la solicitud que dirija el Operador al Concesionario del Servicio Público de Electricidad;

b) Por aprobación tácita de la solicitud presentada ante el Concesionario del Servicio Público de Electricidad, en el supuesto a que se refiere el inciso b) del artículo 8° de la Ley;

c) Por decisión expresa del OSINERGMIN. La decisión establecerá las condiciones técnicas, legales y económicas si fuera el caso, para el otorgamiento de las facilidades que establece el artículo 8° de la Ley, en concordancia con la normativa aplicable.

Entiéndase por facilidades que deben brindar las empresas concesionarias de electricidad al aprovisionamiento de energía eléctrica necesaria para brindar servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del plazo previsto en la Ley.

Artículo 27°.- Negativa para otorgar la facilidad solicitada

La empresa Concesionaria del Servicio Público de Electricidad sólo puede denegar la facilidad solicitada, por motivos debidamente fundamentados, cuando existan limitaciones físicas, técnicas o de seguridad que impidan justificadamente proporcionar la facilidad solicitada.

En este supuesto, la Concesionaria del Servicio Público de Electricidad sustentará su negativa por escrito al solicitante, precisando los motivos y fundamentos de la misma; opinión que podrá ser revisada por el OSINERGMIN.

Artículo 28°.- Plazo para resolver la solicitud

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley, la Concesionaria del Servicio Público de Electricidad, deberá pronunciarse sobre la solicitud del Operador en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin existir pronunciamiento expreso, se entenderá aprobada la solicitud.

Artículo 29°.- Solicitud ante el OSINERGMIN

El Operador podrá solicitar a OSINERGMIN la emisión de una decisión de otorgamiento de facilidades a que se refiere el artículo 8° de la Ley, cuando la empresa concesionaria de electricidad deniegue injustificadamente su solicitud.

Artículo 30°.- Procedimiento ante el OSINERGMIN

El procedimiento de reclamo o controversia, según corresponda, ante el OSINERGMIN, se rige por la normativa sectorial correspondiente.

La decisión que emita el OSINERGMIN es de obligatorio cumplimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En el marco del Principio Precautorio o Principio de Precaución a que se refiere el literal e) del artículo 2° de la Ley, el peligro de daño grave o irreversible que podría estar generando una estación radioeléctrica, se sustentará con las mediciones técnicas que realizará el Ministerio, en las que se acredite que la operación de la referida estación transgrede los parámetros establecidos en los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria, en su caso, las Normas Técnicas sobre Restricciones Radioeléctricas en áreas de Uso Público, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC. De ser este el caso, la Entidad de la Administración Pública deberá informar de tal situación al Ministerio a fin de que adopte las sanciones que correspondan.

Segunda.- El Ministerio mediante Resolución debidamente motivada, podrá incluir y/o modificar las definiciones previstas en el Artículo 4° del presente Reglamento.

Tercera.- Para obtener la Autorización para la Instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en predios de propiedad privada, los Operadores deberán presentar los requisitos a que se refiere el artículo 12° precedente y adicionalmente copia legalizada notarialmente del contrato suscrito entre el propietario del inmueble y el Operador. En ausencia de Notario en la localidad, el citado documento podrá ser legalizado por el Juez de Paz competente.

Si se tratara de un predio comprendido en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad exclusiva y de propiedad común, los Operadores deberán presentar copia legalizada del acta de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27157 y su Reglamento. En ausencia de Notario en la localidad, el citado documento podrá ser legalizado por el Juez de Paz competente.

Si el Operador es el propietario del inmueble, se presentará copia de la partida registral respectiva, con una antigüedad no mayor de dos meses.

Cuarta.- De conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ley, los Operadores deberán regularizar la instalación de aquella Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones instalada con anterioridad de la entrada en vigencia de la Ley, obteniendo ante las Entidades de la Administración Pública competentes, las Autorizaciones cuyo otorgamiento es regulado por la Ley y el presente Reglamento.

Para tal efecto, una vez iniciado el trámite para solicitar las Autorizaciones en vías de regularización quedarán sin efecto de pleno derecho cualquier medida de retiro, demolición y desmontaje que hayan sido impuestas por instalaciones realizadas con anterioridad a la vigencia de la Ley que puedan afectar la operatividad de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Quinta.- Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, las Entidades de la Administración Pública deberán adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPAs a los procedimientos regulados en virtud de la presente norma, incorporando los requisitos previstos en el artículo 12° y 14° del presente Reglamento. El incumplimiento de esta disposición no afecta la entrada en vigencia del Reglamento.

Sexta.- Tratándose de procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de las Autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento, la única documentación exigible por cualquier autoridad es la establecida en la presente norma.

VIVIENDA

Incluyen proceso de adquisición de plantas de tratamiento de agua - sistema convencional y ultrafiltración en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio 2007

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 101-2007-VIVIENDA/SG

Lima, 9 de noviembre de 2007

VISTOS:

El Memorándum N° 740-2007-VIVIENDA-VMCS-DNS de fecha 6 de agosto de 2007, emitido por el Director Nacional de Saneamiento; el Memorándum N° 1289-2007/VIVIENDA-OGPP de fecha 7 de noviembre del 2007 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 254-2007/VIVIENDA-OGA-UA de fecha 9 de noviembre del 2007 de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, cada Entidad debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 008-2007-VIVIENDA/SG de fecha 22 de enero del 2007, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2007 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 27° del Texto Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Plan Anual puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas;

Que, a través del Memorándum N° 740-2007-VIVIENDA-VMCS-DNS la Dirección Nacional de Saneamiento solicita la adquisición de plantas de tratamiento de agua – sistema convencional y ultrafiltración, la misma que cuenta con disponibilidad presupuestal para su financiamiento, según se indica en el Memorándum N° 1289-2007/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, razón por la cual, la Unidad de Abastecimiento, en su Informe N° 254-2007/VIVIENDA-OGA-UA recomienda la inclusión del proceso de selección respectivo en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, correspondiente a la Unidad Ejecutora 003 del Pliego 37: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un valor referencial de S/. 6'531,561.60;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, resulta procedente modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Año Fiscal 2007, correspondiente a la Unidad Ejecutora 003;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

En uso de sus facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 001-2007-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 099-2007-VIVIENDA y por Resolución Ministerial N° 414-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INCLUIR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio 2007, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 008-2007-VIVIENDA/SG, la Adquisición de Plantas de Tratamiento de Agua – Sistema Convencional y Ultrafiltración, por un valor referencial de S/. 6'531,561.60 (SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 60/100 NUEVOS SOLES), correspondiente a la Unidad Ejecutora N° 003 del pliego 037: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, detallada en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración cumpla con publicar la presente Resolución en el SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobada.

Artículo 3°.- Disponer que la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año fiscal 2007, se encuentre a disposición de los interesados en la Unidad de Abastecimiento, ubicada en el segundo piso del edificio sito en la Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, para su revisión y/o adquisición, en este último caso, por su costo de reproducción; así como en la página web de la Entidad: <http://www.vivienda.gob.pe>.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la página Web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA REYES JUSCAMAITA
Secretaria General

130857-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Recomiendan determinados criterios a tener en cuenta por los órganos jurisdiccionales de la República en cuyo conocimiento se ponga una demanda de Amparo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA N° 252-2007-P-PJ

Lima, 30 de octubre de 2007

VISTO:

El Proyecto de Circular que contiene pautas a considerar por los señores Magistrados integrantes del Poder Judicial, sobre determinación de "Vía Igualmente Satisfactoria" para iniciar un proceso de Amparo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 5°, inciso 2 del Código Procesal Constitucional, la Acción de Amparo no es procedente cuando exista una vía ordinaria "igualmente satisfactoria";

Que, a este efecto conviene enunciar ciertos criterios que a manera de pautas referenciales permitan su identificación, sin perjuicio del respeto al Principio de Independencia del Juez en la labor jurisdiccional, consagrada en el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 2° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



Que, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, en Sesión Extraordinaria de la fecha; por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465;

ACUERDA:

Primero.- Recomendar a los distintos órganos jurisdiccionales del territorio de la República en cuyo conocimiento se ponga una demanda de Amparo, tener en cuenta los siguientes criterios establecidos a nivel doctrinario y jurisprudencial para la determinación de si se está ante una vía "igualmente satisfactoria":

a) Irreparabilidad del daño al derecho invocado si se recurre a los medios ordinarios de protección;

b) Probanza que no existen vías ordinarias idóneas para tutelar un derecho (acreditando para ello evaluaciones sobre la rapidez, celeridad, inmediatez y prevención en la tutela del derecho invocado);

c) Análisis del trámite previsto a cada medio procesal, así como sobre la prontitud de esa tramitación; y

d) Evaluación acerca de la inminencia del peligro sobre el derecho invocado, la adopción de medidas o procuración de los medios para evitar la irreversibilidad del daño alegado o acerca de la anticipación con la cual toma conocimiento de una causa.

Segundo.- Estos criterios a su vez se traducen en un examen en donde se deberán tomar en cuenta:

a) La de legitimación procesal (activa y pasiva);

b) La capacidad de ofrecer y/o actuar pruebas;

c) El derecho a ser debidamente notificado de los diferentes incidentes o incidencias que se presentan a lo largo de cada proceso;

d) La fluidez y duración del trámite previsto;

e) La existencia de un escenario cautelar suficientemente garantista;

f) El establecimiento de medios impugnatorios eficaces;

g) El tipo de sentencia a obtenerse; y finalmente, las pautas dentro de las cuales pueden ejecutarse este tipo de sentencias. Si se encuentran coincidencias entre el tratamiento dado a estos puntos en las vías judiciales ordinarias y lo previsto para el proceso de Amparo, podría decirse, en la misma línea de lo previsto en la doctrina y la jurisprudencia comparadas, que nos encontramos ante alguna (s) vía (s) igualmente satisfactoria (s) al proceso de Amparo.

Tercero.- Circular el presente Acuerdo a las Cortes Superiores de Justicia de la República.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente del Poder Judicial

130851-1

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Establecen plazo para la remisión de certificados de depósitos judiciales de los juzgados especializados civiles desactivados N° 62°, 63°, 64°, 65° y 66° de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 290-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, nueve de noviembre del año dos mil siete.

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 148-2007-CE-PJ de fecha 11 de julio del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial convirtió los Juzgados Especializados Civiles 62°, 63°, 64°, 65° y 66° en los Juzgados Contencioso – Administrativos 11°, 12°, 13°, 14° y 15; disponiendo que las judicaturas civiles mencionadas entreguen su carga procesal en el estado en que se encuentren al Centro de Distribución General debidamente inventariada y en un plazo de diez días calendario de publicada la resolución, plazo que fue prorrogado mediante Resolución Administrativa N° 205-2007-CE-PJ.

Que, como consecuencia de dicha disposición, los Administradores de los Módulos de los mencionados juzgados desactivados tienen bajo su custodia los Certificados de Depósitos Judiciales que corresponden a los expedientes que se encontraban bajo la tramitación de los indicados órganos jurisdiccionales, sin que los mismos hubieren seguido la misma suerte de la redistribución de expedientes, razón por la cual debe disponerse que en plazo de diez (10) días calendarios sean ingresados a través del Centro de Distribución General (CDG) dichos Certificados de Depósitos Judiciales, para que sean distribuidos a los juzgados que corresponda, los que serán custodiados por los Administradores respectivos.

Que, asimismo debe ponerse en conocimiento de la presente Resolución de la Gerencia General, con la finalidad que coordinen con el Banco de la Nación, a fin de hacer conocer de esta disposición, lo que evitará que el Endose del Certificado de Depósito Judicial tenga que ser otorgado por el anterior y luego por el actual órgano jurisdiccional que conozca de la causa como consecuencia de la aludida Resolución Administrativa, lo que permitirá una mayor agilidad en el servicio al justiciable.

Que estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que en el plazo máximo de 10 días calendarios, cumplan los Administradores de los Juzgados Especializados Civiles desactivados N° 62°, 63°, 64°, 65° y 66°, con remitir a través del Centro de Distribución General (CDG) los Certificados de Depósitos Judiciales, para que sean distribuidos entre los Juzgados que hayan asumido competencia de dichos expedientes jurisdiccionales.

Artículo Segundo.- DISPONER que los Administradores de los Módulos de aquellos juzgados que han asumido competencia de los expedientes redistribuidos, custodien los Certificados de Depósito Judicial conforme a las disposiciones que al respecto se han impartido.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la presente Resolución de la Gerencia General, a fin que realice las coordinaciones respectivas con el Banco de la Nación, respecto de la consideración antes expuesta.

Artículo Cuarto.- TRANSCRÍBASE la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, ODICMA, Oficina de Administración Distrital, Juzgados Civiles, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

130866-1

Conforman Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en el Juzgado Penal de Turno Permanente y los Juzgados de la Especialidad Penal de Reos en Cárcel de la Sede Anselmo Barreto León

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 291-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, ocho de noviembre del dos mil siete.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

VISTA:

El Oficio N° 249-2007-GI-GG/PJ de fecha Siete de Noviembre del año dos mil siete; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme ha sido señalado en el Oficio de vista, la Gerencia General ha culminado con las actividades inherentes al levantamiento de información en el Juzgado Penal de Turno Permanente y en los Juzgados de la Especialidad Penal de Reos en Cárcel de la sede Anselmo Barreto León, la misma que permitirá poner en funcionamiento el Proyecto de Implantación del Sistema Integrado Judicial (SIJ).

Que, siendo ello así, resulta necesario adoptar medidas de apoyo, con la finalidad de contribuir en el mejor desarrollo de dicho proyecto, que coadyuvará con la labor del Magistrado, y esta a su vez, permitirá un mejor servicio a los justiciables y abogados litigantes.

En ese orden de ideas, es necesario conformar un Comité de Implantación, la que hará las veces de interlocutor entre el personal técnico de la Gerencia de Informática y el personal jurisdiccional especializado de esta Corte Superior, quienes a través de reuniones contribuirán con la puesta en funcionamiento del proyecto en mención.

Por lo expuesto y en atención a las facultades conferidas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- CONFORMAR el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en el Juzgado Penal de Turno Permanente y los Juzgados de la Especialidad Penal de Reos en Cárcel de la Sede Anselmo Barreto León, a fin de que realicen las actividades conducentes al funcionamiento del sistema, el mismo que queda integrado por las siguientes personas:

JUZGADO PENAL DE TURNO Y JUZGADOS DE LA ESPECIALIDAD PENAL DE REOS EN CARCEL DE LA SEDE ANSELMO BARRETO LEÓN:

• Doctora Raquel Beatriz Centeno Huamán (Juez del 18° JPRC)	Presidenta.
• Doctora Flor de María Deur Morán (Juez del 3° JPRC)	Integrante.
• Doctora María Martínez Gutiérrez (Juez del 34° JPRC)	Integrante.
• Doctor Pedro Gonzáles Barrera (Juez del 28° JPRC)	Integrante.
• Doctora Olga Isabel Contreras Arbieta (Juez del 4° JPRC)	Integrante.
• Doctor Omar Abraham Ahomed Chávez (Juez del 52° JPRC)	Integrante.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de

la Gerencia General, de la Oficina de Administración de la Corte y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

130866-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje del Secretario General del JNE a Chile para participar en la XIII Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur, Protocolo de Quito

RESOLUCIÓN N° 224 -2007-P/JNE

Lima, 9 de noviembre de 2007

Visto, el Memorando N° 575 -2007-SG-ADM/JNE de la Secretaría General, el Oficio N° 0360-2007-P/JNE, de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones y según proveído de fecha 9 de noviembre de 2007, expedido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral del Jurado Nacional de Elecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los señores Ricardo Gálvez Blanco, Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, y Juan Ignacio García Rodríguez, Director del Servicio Electoral de la República de Chile, han invitado a dos representantes del Jurado Nacional de Elecciones para que participen en la XIII Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur, Protocolo de Quito, a realizarse los días 14, 15 y 16 de noviembre del presente año en la ciudad de Santiago de Chile;

Que, con fecha 26 de septiembre de 2007, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones adoptó el Acuerdo N°-26097-002, a través del cual se aceptó la invitación y autorizó el viaje del señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente y Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a la República de Chile a fin que participe en dicho evento;

Que, por motivos de fuerza mayor el señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, no podrá asistir a este evento tan importante que congrega a los organismos electorales de la región, motivo por el cual, sin contravenir las disposiciones de austeridad señaladas en el artículo 4°, inciso 3, de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, respectivamente; la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones ha decidido designar al señor doctor Juan Teodoro Falconí Gálvez, Secretario General de la entidad, para que asista al evento en mención;

Que los gastos del viaje del Señor Doctor Juan Teodoro Falconí Gálvez no serán cubiertos por los auspiciadores del evento, motivo por el cual correrán a cuenta de la entidad;

Que el viaje del Dr. Falconí se sustenta en el interés de que represente a la institución en un evento relativo a los fines y objetivos específicos del Jurado Nacional de Elecciones y, conforme a lo dispuesto por el Presidente,

exponga sobre las diversas políticas institucionales, planes y programas e intercambie información y procedimientos con las instituciones análogas, lo que permitirá capitalizar experiencias necesarias para la mejora del Sistema Electoral Peruano en general y de la Entidad en particular;

Que, mediante proveído de fecha 9 de noviembre de 2007, de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, ante el requerimiento efectuado por la Gerencia de Administración y Finanzas, expresa que existe disponibilidad presupuestal en el mes de noviembre para cubrir los gastos de transporte y otros viáticos de Ley que irrogue la participación del señor doctor Juan Teodoro Falconi Gálvez en el evento aludido;

Que, se hace necesario aprobar los gastos mencionados, de conformidad con la propuesta presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas, y que obra en el expediente;

En uso de las facultades conferidas a la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 134-2005/JNE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorízase el viaje del señor doctor Juan Teodoro Falconi Gálvez, Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, a la República de Chile, a fin de que participe conjuntamente con el doctor Gastón Soto Vallenar, miembro del Pleno, en la XIII Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur, Protocolo de Quito, a realizarse los días 14, 15 y 16 de noviembre del presente año en la ciudad de Santiago de Chile.

Artículo Segundo: Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el señor doctor Juan Teodoro Falconi Gálvez, Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo Tercero.- El Jurado Nacional de Elecciones sufragará los gastos señalados a continuación, correspondientes al viaje mencionado en el artículo primero:

Pasajes de ida y vuelta y pago del Impuesto T.U.U.A Peruano y Chileno	S/. 2,733.00
---	--------------

Artículo Cuarto: La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

131246-1

MINISTERIO PÚBLICO

Declaran fundada denuncia interpuesta contra magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Civil de Paita

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1323-2007-MP-FN.**

Lima, 9 de noviembre del 2007

VISTO:

El Oficio N° 181-2007-MP-ODCI-PIURA, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura, elevando el Expediente N° 003-2007-ODCI-PIURA, que contiene la investigación seguida contra el

doctor Santiago Herrera Navarro, en su actuación como Juez del Juzgado Civil de Paita, a mérito de la denuncia formulada por Santos Tito Anticona Rodríguez, en representación de Empresa Pesquera Extractiva SRL, por presuntos delitos de Prevaricato y Omisión de Denuncia; en la cual recaído el Informe N° 004-2007-ODCI-PIURA, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

Que se atribuye al magistrado denunciado: **a)** Haber contravenido el texto claro y expreso del artículo 100° del Código Procesal Civil, al admitir ilegalmente en la ciudad de Paita una demanda de Tercería de Propiedad promovida por la empresa Hope Trading SAC contra la hoy denunciante y Pesquera Ana María SRL, no obstante no resultar de su competencia, por cuestionarse una medida cautelar concedida por el 36° Juzgado Civil de Lima, oficiando a la autoridad naval competente para que deje sin efecto la orden de dicho Juzgado consistente en la ubicación, inmovilización y captura de la embarcación "Arequipa 10"; **b)** Haber declarado procedente el allanamiento de la deudora Pesquera Ana María SRL en el referido proceso de Tercería, vulnerando lo previsto en los artículos 330° y 332° inciso 6) del Código Procesal Civil; y, **c)** Haber omitido remitir copias certificadas pertinentes al Ministerio Público en razón de que de los citados actuados habían aparecido indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio.

Que del estudio y análisis de los hechos denunciados, así como de los recaudos que obran en autos, se advierte la existencia de indicios razonables y suficientes que dan cuenta que el doctor Herrera Navarro habría incurrido en la comisión del delito de Prevaricato, previsto y sancionado en el artículo 418° del Código Penal, al haber emitido la Resolución N° 01, de fecha 30.01.06 (fs. 30), mediante la cual admitió ilegalmente a trámite la demanda de Tercería de Propiedad formulada por la empresa Hope Trading SAC -hoy denominada Pesquera Alba SAC- contra la hoy denunciante, Empresa Pesquera Extractiva SRL, y su deudora Pesquera Ana María SRL, disponiendo la suspensión de la medida cautelar de embargo en forma de intervención en recaudación y dejando sin efecto la inmovilización de la embarcación pesquera "Arequipa 10"; en abierta contravención de lo regulado en el artículo 100° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: **"puede intervenir en un proceso quien pretende se le reconozca su derecho en oposición a los litigantes, como consecuencia de alguna medida cautelar ejecutada sobre un bien de su propiedad o sobre el cual tuviera un mejor derecho que el titular de la medida cautelar (...). Las intervenciones descritas en este artículo se tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en el Subcapítulo 5°, Capítulo II, Título II, Sección Quinta de este Código"**, lo que equivale a decir que, la persona que se considera afectada en su derecho -en este caso de propiedad- por una medida cautelar dictada dentro de un proceso, puede intervenir en éste mediante un proceso de Tercería, resultando, obviamente, competente para conocer la citada demanda el Juez que dicta la cuestionada medida cautelar dentro del proceso correspondiente y no otro magistrado. Que, en ese sentido, correspondía conocer, en el caso concreto, al Juez del Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, dicha Tercería de Propiedad, órgano jurisdiccional donde se había sustanciado y concedido, mediante Resolución N° 02, de fecha 12.01.04 (fs. 02), la medida cautelar de embargo en forma de intervención en recaudación hasta por la suma de US\$ 260,000.00 (doscientos sesenta mil dólares estadounidenses con 00/100), sobre los accesorios, frutos y productos de la embarcación pesquera "Arequipa 10", con matrícula N° CO-1459-PM, de propiedad de la empresa ejecutada Pesquera Ana María SRL, en el lugar donde se encontrara dentro del litoral peruano; sin embargo, el investigado, con conocimiento pleno de los alcances de la norma vulnerada y que el proceso principal, de N° 2003-62494-0-0100-J-CI-36, se tramitaba ante el Trigésimo Sexto

Juzgado Especializado en lo Civil de Lima desde el año 2004 -conforme consta en la demanda de Tercería (fs. 05)- asumió ilegalmente competencia sobre el citado proceso civil, más aún cuando el contrato que acreditaba la supuesta propiedad del demandante sobre la nave era de fecha 03.01.06 (fs. 14), casi dos años posterior al momento en que se dictó la medida cautelar (12.01.04).

Que, de otro lado, habría transgredido también las exigencias formales a que se contraen los artículos 330° y 332° inciso 6) del Código Procesal Civil, al emitir la Resolución N° 03, de fecha 13.03.06 (fs. 155), mediante la cual resuelve tener por allanada a la demandada Pesquera Ana María SRL, a sabiendas que ello sólo procede, entre otros: **a)** Cuando, en los casos de litisconsorcio necesario -pasivo, en el que nos ocupa- los demandados en su totalidad se han allanado; y, **b)** Cuando quien pretende allanarse previamente ha cumplido con legalizar su firma ante el auxiliar jurisdiccional, como bien observó inicialmente mediante Resolución N° 02, de fecha 06.03.06 (fs. 152); empero, no procedía de ninguna manera aprobar el allanamiento, dado que por dicho proceder había optado únicamente uno de los codemandados, esto es, la empresa Pesquera Ana María SRL, la que habría participado activamente en la festinación del irregular trámite, consignando por domicilio real y procesal la casa ubicada en Jr. Bolívar N° 125, ciudad de Paita - Piura, lugar donde supuestamente residían los representantes de la citada empresa y funcionaba ésta, sin embargo, dicha afirmación ha sido enervada con la constatación policial de fecha 22.03.06 (fs. 47), donde se concluye del acto *in situ* y por versión de los propietarios de dicho domicilio -los cónyuges Castillo Murillo, quienes afirman no conocer a la empresa menos a sus representantes- que ésta nunca ha funcionado en ese lugar, lo que, aunado a los demás indicios, evidencia que el investigado ha actuado dolosamente, en connivencia con la empresa demandante de Tercería y la codemandada empresa Pesquera Ana María SRL, soslayando intencionalmente las exigencias contenidas en las normas precitadas; además, resulta cuestionable que, en dicho contexto, fuera contra la exigencia formal de legalización de firma ante auxiliar jurisdiccional, y vía recurso de reposición, diera por allanada con el solo mérito de la firma legalizada ante Notario Público (fs. 155). Que, de otro lado, el denunciante también habría incurrido en delito de Omisión de Denuncia, previsto en el artículo 407° del Código Penal, por cuanto, no obstante ser evidente el fraude procesal promovido por Hope Trading S.A. y pese a los reiterados pedidos de fs. 43, 48 y 51, formulados para que se remita copia de actuados al Ministerio Público para el correspondiente ejercicio de la acción penal, de conformidad con los artículos 538° del Código Procesal Civil y 3° del Código de Procedimientos Penales, el investigado omitió dicho deber. Que, estando a lo expuesto, aparecen indicios razonables y suficientes de la comisión de los ilícitos de Prevaricato y Omisión de Denuncia, debiendo ser los hechos descritos investigados y esclarecidos en sede judicial.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura a fs. 555 y a tenor de lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta por Santos Tito Anticona Rodríguez, en representación de Empresa Pesquera Extractiva SRL, contra el doctor Santiago Herrera Navarro, en su actuación como Juez del Juzgado Civil de Paita, por presuntos delitos de Prevaricato y Omisión de Denuncia. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo.- Remítase copia de los actuados pertinentes a la Fiscal Provincial Mixta de Paita, a fin que proceda conforme a sus atribuciones respecto a José Ricardo Cataño Sánchez y Rina Haydee Carrera

Chang, quienes actuaron como representantes de la entonces Hope Trading S.A. y Pesquera Ana María SRL, respectivamente, conforme a los hechos anotados en la parte considerativa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Oficina de Registro de Fiscales del Ministerio Público y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

131077-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Sipán la conversión de oficina especial en agencia ubicada en la provincia de Chepén

RESOLUCIÓN SBS N° 1532-2007

Lima, 24 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Sipán para la conversión de la Oficina Especial ubicada en Jirón Atahualpa N° 778 "A", distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad a Agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, esta Superintendencia autorizó a la CRAC Sipán mediante Resolución SBS N° 32-2007 del 17.01.2007, la apertura de una Oficina Especial en Jirón Atahualpa N° 778 "A", distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad;

Que, la empresa ha solicitado a esta Superintendencia la conversión de la Oficina Especial anteriormente señalada a una Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A" mediante Informe N° 206-2007-DEM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° CR 0203-2005, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005; y Resolución SBS N° 1162-2007 del 16 de agosto de 2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Sipán la conversión de la Oficina Especial ubicada



en Jirón Atahualpa N° 778 "A", distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad, a Agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (e)

130050-1

Autorizan a la EDPYME Raíz S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 1600-2007

Lima, 7 de noviembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Raíz S.A., en adelante Edpyme Raíz, para que se le autorice la apertura de una (01) Oficina Especial en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima con dirección en la Av. Tupa Amaru N° 1173 - Urbanización Huaquillay; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EDPYME Raíz S.A. en sesión extraordinaria de Directorio del 27.04.2007, aprobó la apertura de una (01) Oficina Especial en el distrito de Comas;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Agencia, conforme establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 230-2007-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y en la Circular N° EDPYME 118-2005, y el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución N° 1162-2007 del 16 de agosto de 2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Raíz S.A. la apertura de una (01) Oficina Especial en el distrito de Comas, departamento y provincia de Lima con dirección en la Av. Tupa Amaru N° 1173 - Urbanización Huaquillay.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

130167-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1601-2007

Lima, 7 de noviembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Raíz S.A., en

adelante Edpyme Raíz, para que se le autorice la apertura de una (1) Oficina Especial en el distrito de Piura, provincia y departamento de Piura con dirección en la Av. Sánchez Cerro N° 1299, Urbanización Club Grau; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EDPYME Raíz S.A. en sesión extraordinaria de Directorio del 27.04.2007, aprobó la apertura de una (1) Oficina Especial en el distrito de Piura.

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Agencia, conforme establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 229-2007-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y en la Circular N° EDPYME 118-2005, y el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución N° 1162-2007 del 16 de agosto de 2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Raíz S.A. la apertura de una (1) Oficina Especial en el distrito de Piura, provincia y departamento de Piura con dirección en la Av. Sánchez Cerro N° 1299, Urbanización Club Grau.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

130167-2

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Crean la Comisión de Transparencia del INPE

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 726-2007-INPE/P

Lima, 9 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional, lo dirige y controla técnica y administrativamente asegurando una adecuada política penitenciaria (*artículos 133° y 134° del Código de Ejecución Penal*);

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927, dispone entre otros aspectos, la promoción de la transparencia y la difusión de los actos de administración pública como un medio para mejorar la gestión, así como un mecanismo de control ciudadano respecto al ejercicio de la función pública, para lo cual las diferentes entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a adoptar medidas que garanticen y promuevan la transparencia en el ejercicio de sus funciones;



Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal estableciendo que COFOPRI constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuyo Director Ejecutivo es la máxima autoridad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso que concluyó el 12 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el referido Proyecto;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2006-AG-PETT-DE de fecha 25 de enero de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2006-AG/PETT-SAN MARTÍN "Adquisición de Equipos de Cómputo", N° 007-2006-AG/PETT-SAN MARTÍN "Adquisición de 02 (dos) Equipos GPS Diferenciales" y N° 008-2006-AG/PETT-SAN MARTÍN "Adquisición de 03 (tres) Motocicletas";

Que, en la Primera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se establece que COFOPRI se encuentra exceptuada de la aplicación de la Ley;

Que, sin embargo, los procesos de selección acotados en el cuarto considerando de la presente, fueron convocados bajo el marco legal previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, razón por la que en ese término deben ser evaluados;

Que, en ese sentido, mediante los Memorándums e Informes de VISTOS se da cuenta de las irregularidades ocurridas en los procesos de selección acotados; toda vez que fueron convocados sin contar con disponibilidad presupuestal y no fueron previstos en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del extinto PETT, a pesar de tratarse de procesos que por naturaleza eran programables;

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone: "Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento (...).";

Que, en el artículo 57° del referido TUO, se dispone que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otros casos;

Que, en los referidos procesos de selección no se llegaron a celebrar los contratos respectivos ni se emitieron las órdenes de compra correspondientes para cada caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28923, por el artículo 9° y el literal f) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de la Buena Pro otorgada en los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2006-AG/PETT-SAN MARTÍN "Adquisición de Equipos de Cómputo", N° 007-2006-AG/PETT-SAN MARTÍN "Adquisición de 02 (dos) Equipos GPS Diferenciales" y N° 008-2006-AG/PETT-SAN MARTÍN

"Adquisición de 03 (tres) Motocicletas", retro trayendo los procesos de selección a la etapa de convocatoria, inclusive.

Artículo 2°.- DISPONER que la totalidad de antecedentes que motivan la presente Resolución sean derivados al Órgano de Control Institucional de COFOPRI con el objeto que dentro del ámbito de su competencia, proceda a determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

131070-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 083-2007-COFOPRI/DE**

Lima, 9 de noviembre de 2007

VISTOS:

Los Memorándums N° 312-2007-COFOPRI/OA de fecha 23 de octubre de 2007 y N° 313-2007-COFOPRI/OA de fecha 23 de octubre de 2007, y los Informes N° 105-2007/JSA de fecha 12 de octubre de 2007, N° 106-2007/JSA de fecha 12 de octubre de 2007, N° 107-2007/JSA de fecha 12 de octubre de 2007, N° 109-2007/JSA de fecha 15 de octubre de 2007, N° 110-2007/JSA de fecha 15 de octubre de 2007, N° 111-2007/JSA de fecha 15 de octubre de 2007 y N° 088-2007-COFOPRI/OAJ de fecha 05 de noviembre de 2007, emitidos por la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28923, se estableció un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI, modificando su denominación por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, modifica el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal estableciendo que COFOPRI constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuyo Director Ejecutivo es la máxima autoridad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso que concluyó el 12 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el referido Proyecto;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2006-AG-PETT-DE de fecha 25 de enero de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2006-AG-PETT/HUANCAVELICA "Adquisición de 01 (una) Estación Total y Periféricos para la OPER Huancavelica", N° 005-2006-AG-PETT/HUANCAVELICA "Adquisición de 02 (dos) Equipos GPS Diferencial para la OPER Huancavelica" y N° 006-2006-AG-PETT/HUANCAVELICA "Adquisición de Equipos de Cómputo para la OPER Huancavelica";

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 037-2006-AG-PETT-DE de fecha 21

de febrero de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2006-AG-PETT/TACNA "Adquisición de 02 (dos) Equipos Receptores GPS Diferenciales (Submétricos) para la OPER Tacna", N° 003-2006-AG-PETT/TACNA "Adquisición de 02 (dos) motocicletas para la OPER Tacna" y N° 004-2006-AG-PETT/TACNA "Adquisición de 05 (cinco) Equipos de Cómputo para la OPER Tacna";

Que, en la Primera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se establece que COFOPRI se encuentra exceptuada de la aplicación de la Ley;

Que, sin embargo, los procesos de selección acotados en los considerandos precedentes fueron convocados bajo el marco legal previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, razón por la que en ese término deben ser evaluados;

Que, en ese sentido, mediante los Memorándums e Informes de VISTOS se da cuenta de las irregularidades ocurridas en los procesos de selección acotados; toda vez que fueron convocados sin contar con disponibilidad presupuestal y no fueron previstos en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del extinto PETT, a pesar de tratarse de procesos que por naturaleza eran programables;

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone: "Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento (...)"

Que, en el artículo 57° del referido TUO, se dispone que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otros casos;

Que, en los referidos procesos de selección no se llegaron a celebrar los contratos respectivos ni se emitieron las órdenes de compra correspondientes para cada caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28923, por el artículo 9° y el literal f) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, y por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de la Buena Pro otorgada en los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2006-AG-PETT/TACNA "Adquisición de 02 (dos) Equipos Receptores GPS Diferenciales (Submétricos) para la OPER Tacna", N° 003-2006-AG-PETT/TACNA "Adquisición de 02 (dos) motocicletas para la OPER Tacna", N° 004-2006-AG-PETT/TACNA "Adquisición de 05 (cinco) Equipos de Cómputo para la OPER Tacna", N° 004-2006-AG-PETT/HUANCAVELICA "Adquisición de 01 (una) Estación Total y Periféricos para la OPER Huancavelica", N° 005-2006-AG-PETT/HUANCAVELICA "Adquisición de 02 (dos) Equipos GPS Diferencial para la OPER Huancavelica" y N° 006-2006-AG-PETT/HUANCAVELICA "Adquisición de Equipos de Cómputo para la OPER Huancavelica", retrotrayendo los procesos de selección a la etapa de convocatoria, inclusive.

Artículo 2°.- DISPONER que la totalidad de antecedentes que motivan la presente Resolución sean

derivados al Órgano de Control Institucional de COFOPRI con el objeto que dentro del ámbito de su competencia, proceda a determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
 Director Ejecutivo
 COFOPRI

131070-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 085-2007-COFOPRI/DE**

Lima, 12 noviembre de 2007

VISTOS:

Los Memorándums N° 256-2007-COFOPRI/OA, 257-2007-COFOPRI/OA y 258-2007-COFOPRI/OA todos del 04 de octubre del 2007, emitidos por la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 070-2007-COFOPRI/OAJ de fecha 23 de octubre del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28923, se estableció un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI, modificando su denominación por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, modifica el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal estableciendo que COFOPRI constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuyo Director Ejecutivo es la máxima autoridad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso que concluyó el 12 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el referido Proyecto;

Que, mediante la Resolución Directorial Ejecutiva N° 011-2006-AG-PETT-DE del 25 de enero del 2006, se designa al Comité Especial Permanente de la Oficina de Ejecución Regional Moquegua del extinto PETT;

Que, en ese orden, mediante la Circular N° 033-2006-AG-PETT-OPER-MOQ del 15 de noviembre del 2006, se aprobó el Expediente de Contratación relacionado a la "Adquisición de 01 Motocicleta para la OPER Moquegua" y a través de la Circular N° 31-2006-AG-PETT-OPER-MOQ del 14 de noviembre del 2006, se aprobaron los Expedientes de Contratación relacionados a la "Adquisición de 01 GPS Diferencial para la OPER Moquegua" y "Adquisición de 01 Estación Total y Periféricos para la OPER Moquegua";

Que, por Resoluciones Jefaturales N° 012-2006-AG-PETT/MOQUEGUA del 22 de noviembre del 2006, 013-2006-AG-PETT/MOQUEGUA del 23 de noviembre del 2006, y 014-2006-AG-PETT/MOQUEGUA del 23 de noviembre del 2006, se aprobaron las Bases de las Adjudicaciones de Menor Cuantía N° 007-2006-AG-PETT/MOQUEGUA "Adquisición de 01 Motocicleta para la OPER Moquegua", N° 005-2006-AG-PETT/MOQUEGUA "Adquisición de 01 GPS Diferencial para la OPER Moquegua" y N° 004-2006-AG-PETT/MOQUEGUA "Adquisición de 01 Estación Total y Periféricos para la OPER Moquegua";



Que, en las Actas de Otorgamiento de Buena Pro del 28 y 29 de noviembre de 2006, consta que el Comité Especial Permanente de la OPER Moquegua adjudicó la Buena Pro en los términos siguientes: 1) A la empresa ALDAMOTORS SERVICIO AUTOMOTRIZ EIRL, por el importe de su oferta económica ascendente a S/. 10,800.00 Nuevos Soles, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2006-AG/PETT-MOQUEGUA "Adquisición de 01 Motocicleta para la OPER Moquegua". 2) A la empresa ISETEK S.A., por el importe de su oferta económica ascendente a S/. 23,000.00 Nuevos Soles, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2006-AG/PETT-MOQUEGUA "Adquisición de 01 GPS Diferencial para la OPER Moquegua", y 3) A la empresa GEO SYSTEMS S.A., por el importe de su oferta económica ascendente a S/. 32,900.00 Nuevos Soles, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2006-AG/PETT-MOQUEGUA "Adquisición de 01 Estación Total y Periféricos para la OPER Moquegua";

Que, en los documentos precisados en el Visto se dejó constancia que las empresas adjudicadas no hicieron entrega de los bienes objeto de adquisición, no se emitieron las correspondientes Ordenes de Compra, ni suscribieron Contratos;

Que, en la Primera Disposición Transitoria del Tuo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se establece que COFOPRI se encuentra exceptuada de la aplicación de la Ley;

Que, sin embargo, las Adjudicaciones de Menor Cuantía en cuestión, fueron convocadas bajo el marco legal previsto por el Tuo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM razón por la que en esos términos debe ser evaluado el proceso de selección;

Que, en ese sentido, de los Memorándums N° 256-2007-COFOPRI/OA, N° 257-2007-COFOPRI/OA y N° 258-2007-COFOPRI/OA todos del 04 de octubre del 2007, y emitidos por la Oficina de Administración se da cuenta de irregularidades ocurridas en las Adjudicaciones de Menor Cuantía N° 007-2006-AG/PETT-MOQUEGUA "Adquisición de 01 Motocicleta para la OPER Moquegua", N° 005-2006-AG/PETT-MOQUEGUA "Adquisición de 01 GPS Diferencial para la OPER Moquegua" y N° 004-2006-AG/PETT-MOQUEGUA "Adquisición de 01 Estación Total y Periféricos para la OPER Moquegua"; toda vez que, dichos procesos fueron convocados sin contar con disponibilidad presupuestal, no habiendo sido previstos en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del extinto PETT, a pesar de tratarse de procesos que por naturaleza eran programables;

Que, el artículo 11° del Tuo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone: "Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento (...).";

Que, en el artículo 57° del referido Tuo, se dispone que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otros casos;

De conformidad con la Ley N° 28923, lo dispuesto por el artículo 9° y el literal f) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y Tuo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de la Buena Pro otorgada en los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2006-AG/PETT-MOQUEGUA "Adquisición de 01 Estación Total y Periféricos para la OPER Moquegua" N° 005-2006-AG/PETT-MOQUEGUA "Adquisición de 01 GPS Diferencial para la OPER Moquegua" y N° 007-2006-AG/PETT-MOQUEGUA "Adquisición de 01 Motocicleta para la OPER Moquegua", a través de las Actas de Otorgamiento de Buena Pro del 28 y 29 de noviembre del 2006, retrotrayendo los procesos de selección a la etapa de convocatoria, inclusive.

Artículo 2°.- DISPONER que la totalidad de antecedentes que motivan la presente Resolución sean derivados al Órgano de Control Institucional de COFOPRI con el objeto que dentro del ámbito de su competencia, proceda a determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

131070-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 086-2007-COFOPRI/DE**

Lima, 12 de noviembre de 2007

VISTOS:

El Memorándum N° 275-2007-COFOPRI/OA de fecha 12 de octubre de 2007, y los Informes N° 100-2007/JSA de fecha 5 de octubre de 2007, N° 101-2007/JSA de fecha 5 de octubre de 2007, N° 102-2007/JSA de fecha 5 de octubre de 2007 y N° 087-2007-COFOPRI/OAJ de fecha 31 de octubre de 2007, emitidos por la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28923, se estableció un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI, modificando su denominación por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, modifica el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal estableciendo que COFOPRI constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuyo Director Ejecutivo es la máxima autoridad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso que concluyó el 12 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el referido Proyecto;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2006-AG-PETT-DE de fecha 25 de enero de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 009-2006-AG-PETT-OPER/ANCASH "Adquisición de Equipo GPS Diferencial Rover L1 para la OPER Ancash", N° 010-2006-AG-PETT-OPER/ANCASH "Adquisición de mobiliario para las oficinas de la OPER Ancash" y N° 011-2006-AG-PETT/ANCASH "Servicio de

reparación general del motor de camioneta TOYOTA de la OPER Ancash”;

Que, en la Primera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se establece que COFOPRI se encuentra exceptuada de la aplicación de la Ley;

Que, sin embargo, los procesos de selección acotados en el cuarto considerando de la presente, fueron convocados bajo el marco legal previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, razón por la que en ese término deben ser evaluados;

Que, en ese sentido, mediante el Memorándum e Informes de VISTOS se da cuenta de las irregularidades ocurridas en los procesos de selección acotados; toda vez que fueron convocados sin contar con disponibilidad presupuestal y no fueron previstos en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del extinto PETT, a pesar de tratarse de procesos que por naturaleza eran programables;

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone: “Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento (...).”;

Que, en el artículo 57° del referido TUO, se dispone que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otros casos;

Que, en los referidos procesos de selección no se llegaron a celebrar los contratos respectivos ni se emitieron las órdenes de compra correspondientes para cada caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28923, por el artículo 9° y el literal f) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y por el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de la Buena Pro otorgada en los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 009-2006-AG-PETT-OPER/ANCASH “Adquisición de Equipo GPS Diferencial Rover L1 para la OPER Ancash”, N° 010-2006-AG-PETT-OPER/ANCASH “Adquisición de mobiliario para las oficinas de la OPER Ancash” y N° 011-2006-AG-PETT/ANCASH “Servicio de reparación general del motor de camioneta TOYOTA de la OPER Ancash”, retro trayendo los procesos de selección a la etapa de convocatoria, inclusive.

Artículo 2°.- DISPONER que la totalidad de antecedentes que motivan la presente Resolución sean derivados al Órgano de Control Institucional de COFOPRI con el objeto que dentro del ámbito de su competencia, proceda a determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
 Director Ejecutivo
 COFOPRI

131070-4

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Formato Provisional de “Declaración Jurada de Equipaje - Salida”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 638-2007/SUNAT/A

Callao, 12 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO :

Que mediante Ley N° 28306 se modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF – Perú, estableciendo en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final la obligación para toda persona que salga del país, nacional o extranjera, de declarar bajo juramento el dinero en efectivo y/o en instrumentos financieros que porte consigo por más de US\$ 10 000,00 (diez mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera;

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2007-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27693, precisando en su artículo 28° que el viajero, a la salida del país, debe declarar en el formato denominado “Declaración Jurada de Equipaje – Salida” aprobado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT, el dinero y/o instrumento negociable que porte por más del monto establecido en la Ley N° 28306;

Que el artículo 31° del mencionado Reglamento señala que a la salida del viajero, la SUNAT procede a controlar la presentación de la declaración informando a la UIF – Perú sobre este hecho;

Que es necesario aprobar un formato provisional de la “Declaración Jurada de Equipaje – Salida” a efectos de que sea utilizado únicamente por la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo en las acciones de prevención que realice, asumiendo el control del referido formato en estos supuestos;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el formato provisional de “Declaración Jurada de Equipaje – Salida”, de acuerdo al modelo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme a las especificaciones de impresión siguientes:

1. Tipo de papel : bond de 80 gramos
2. Tamaño : 29,7 x 21 cms.
3. Color de papel : blanco
4. Color de impresión : negro

Artículo 2°.- El formato provisional de “Declaración Jurada de Equipaje – Salida” será utilizado únicamente por la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo para las acciones de control que realice hasta el 31.12.2007.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
 Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas



**DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE - SALIDA
BAGGAGE SWORN DECLARATION FORM - DEPARTURE**



Todo viajero que salga del país, se encuentra sujeto a control aduanero y está obligado a declarar bajo juramento si porta dinero en efectivo y/o instrumentos negociables (Ley N° 28306).

All travellers leaving the country are subject to customs control which includes both their person and belongings and must sworn declare if he / she carrying cash and/ or negotiable instruments (Law N° 28306).

1. IDENTIFICACION / IDENTIFICATION (Viajero o Jefe de familia / Traveller or Head of family)		
Pasaporte Passport N°	<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> Salvoconducto Safe conduct	<input type="checkbox"/> Otros
Nacionalidad Nationality		N° de miembros que viajan con Ud. (*) N° of family members traveling with you (*)
Apellidos y Nombres Full name		Profesión Occupation
Dirección en Perú Address in Peru		Propósito del viaje Purpose of the visit
País de destino Country of destination		Cía. transportadora Carrier
Vuelo N° / Nombre Nave / Matrícula N°(**) Flight N° / Vessel name/ Registration N°(**)		Fecha de salida Departure date
N°. de bultos Number of packages		
(*) Solo cónyuge e hijos menores de 18 años / Only husband, wife and / or children under 18 years old (**) Segun el transporte: aereo, marítimo o terrestre / According to the transportation: air, sea or land		
2. DECLARACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO / DECLARATION OF CASH		
¿Porta dinero en efectivo y/o en instrumentos negociables por más de US\$ 10 000,00 o su equivalente en otra moneda? Are you carrying more than US \$ 10 000,00 in cash or in negotiable instruments or its equivalent in other currency?		
		SI/YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
En caso afirmativo, declare la cantidad: In case of yes, please state the amount: US\$		
Destino del dinero y/o instrumentos negociables declarado Purpose of the declared cash or negotiable instruments		
Turismo Tourism	<input type="checkbox"/> Negocios Business	<input type="checkbox"/> Compra de Inmuebles Realty
	<input type="checkbox"/> Viáticos Travel expenses	<input type="checkbox"/> Cambio de moneda Currency exchange
		<input type="checkbox"/> Otro
Moneda Currency		
Tipo de instrumento negociable Kind of negotiable instrument.		
La Unidad de Inteligencia Financiera UIF - Peru, es la unidad especializada que coadyuva a detectar el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo (Ley N° 28306). The Financial Intelligence Unit UIF - Peru, is the special unit in helping to detect assets laundry and / or terrorism financing (Law N° 28306).		
ADVERTENCIA: Todo viajero que salga del país está obligado a declarar el dinero en efectivo y/o instrumentos negociables que porte consigo por más de US\$ 10 000,00 dólares americanos ó su equivalente en otra moneda: la omisión de declaración y/o la falsedad del importe declarado bajo juramento, dará lugar al decomiso del dinero y/o de los instrumentos negociables y a las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.		
WARNING: All traveller that take out of Peru more than US\$ 10 000,00 or its equivalent in other currency, in cash or negotiable instruments is required by law to declare it: failure to declare the total amount that you are carrying will lead to the seizure of all the currency or negotiable instruments and is subject to civil penalties and/ or criminal prosecution.		
FIRME ABAJO DESPUES DE HABER LEIDO LA ADVERTENCIA PREVIA SIGN BELOW AFTER READING THE PREVIOUS WARNING		
Con mi firma declaro que he leído y entendido la advertencia previa, y que los datos proporcionados se ajustan a la verdad, en caso se verifique lo contrario me someto a las sanciones que señale la ley. With my signature I declare that I have read and understood the previous warning and I hereby declare that the above information is true: if after the verification results that my declaration is not true, I accept the penalties provided in the law.		
----- Firma / Signature		----- Fecha / Date

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA****FE DE ERRATAS****ORDENANZA N° 026-07/MDLV**

Mediante Oficio N° 483-2007-SG/MDLV, la Municipalidad Distrital de La Victoria solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 026-07/MDLV, publicada en la edición del 3 de noviembre de 2007.

DICE:

“Artículo Primero.- Aprobar la modificación en parte, de la Ordenanza N° 022-07/MDLV de fecha 13 de setiembre de 2007 que aprobara la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Victoria, que consta de VI TÍTULOS, X Capítulos y 156 artículos”.

DEBE DECIR:

“Artículo Primero.- Aprobar la modificación en parte, de la Ordenanza N° 022-07/MDLV de fecha 13 de setiembre de 2007 que aprobara la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Victoria, que consta de VI TÍTULOS, X Capítulos y 157 artículos”.

DICE:

“Artículo Segundo.- Incorpórese a la Ordenanza N° 022-07/MDLV de fecha 13 de setiembre de 2007, la Gerencia de Informática....”

DEBE DECIR:

“Artículo Segundo.- Incorpórese a la Ordenanza N° 022-07/MDLV de fecha 13 de setiembre de 2007, la Gerencia de Sistemas...”

131084-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO****Autorizan viaje del Alcalde distrital
para realizar visita oficial a la ciudad
de Gastonia en los EE.UU.****ACUERDO DE CONCEJO
N° 92-2007-ACSS**

Santiago de Surco, 31 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO: la Carta de fecha 26.10.2007, de la Sra. Jermifer Stultz la Alcaldesa de Gastonia, del Condado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de Norte América, el Acuerdo de Concejo N° 58-2004-ACSS, el Informe N° 065-2007-UCNI-OPE/MSS, de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional, el Memorándum N° 112-2007-A-

MSS del Alcalde, el Informe N° 897-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 345-2007-GM-MSS del Gerente Municipal, sobre la autorización del viaje del señor Alcalde a la ciudad de Gastonia, del Condado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de Norte América, del 16 de noviembre al 3 de diciembre del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta de fecha 26.10.2007, Sra. Jermifer Stultz la Alcaldesa de Gastonia, del Condado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de Norte América, ha remitido una invitación oficial al señor Alcalde de esta Comuna, para recibirlo en su ciudad y afianzar nuevas alianzas y proyectos en conjunto;

Que, mediante Informe N° 065-2007-UCNI-OPE-MSS de fecha 29.10.07, la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional informa que mediante Acuerdo de Concejo N° 58-2004-ACSS, se aprobó el Hermanamiento con la Ciudad de Gastonia, Condado de Carolina del Norte, que en tal sentido la Alcaldesa de Gastonia, Sra. Jennifer Stultz ha remitido una Invitación Oficial para recibirlo en su ciudad los días 18 al 20 de noviembre del 2007;

Que, agrega el Informe, que la visita del Sr. Alcalde a la indicada Ciudad, servirá para afianzar nuevas alianzas y proyectos en conjunto, reflejada en la labor social realizada en nuestro Distrito, por estudiantes de la ciudad de Gastonia, durante sus visitas efectuadas en los meses de febrero y junio del presente año, recomendándose llegar dos días antes, esto es el día 16, a lo que deberán agregarse 10 días adicionales para coordinaciones respecto al intercambio estudiantil, así como la realización de visitas a lugares e instituciones que pudieran brindarnos la posibilidad de donaciones o apoyo técnico a nuestro distrito; agregando que, dicho viaje no irrogará gastos a la Municipalidad;

Que, la Ley N° 27619, regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece en su Artículo 2° que "...la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución..." en este caso el viaje del señor Alcalde a la ciudad de Gastonia, Condado de Carolina del Norte - USA, se sustenta en lo señalado por la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de la Oficina de Proyectos Especiales, que ha considerado que el intercambio de experiencias coadyuvará a la gestión municipal, así como a la definición de proyectos a favor de esta Corporación;

Que, el inciso 11) del Artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario"; concordante con la Directiva N° 001-2007-MSS - Normas para la aplicación de Disposiciones de Austeridad, Racionalidad y Disciplina para el Año 2007, aprobado por Resolución N° 095-2007-RASS, la misma que en su Título VII - Normas Específicas - Disposiciones de Austeridad, Inciso e) establece "Quedan prohibidos los viajes al exterior de funcionarios o servidores de la Municipalidad, quedando exceptuados el señor Alcalde, Gerente Municipal y así mismo aquellos viajes que resulten indispensables y que se autoricen mediante Acuerdo de Concejo";

Que, el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, dispone que son atribuciones del Alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y los administrativos en el Gerente Municipal", en concordancia con el Artículo 10° inciso 3) de la acotada Ley;

Que, así mismo el Artículo 24° de la Ley N° 27972 establece que "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza; i) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; ii) A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral"; por lo que se



hace necesario delegar las atribuciones políticas en el Primer Regidor hábil;

Que, mediante Informe N° 897-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de autorizar en Comisión de Servicios, el viaje del señor Alcalde a la Ciudad de Gastonia, Condado de Carolina del Norte - USA, a efectos de participar en visita Oficial a dicha ciudad, en ejecución del Acuerdo de Concejo N° 058-2004-ACSS de Hermanamiento con dicha Ciudad, durante los días 16 de noviembre al 3 de diciembre del presente año, el cual no irrogará gastos a la Municipalidad, debiendo elevarse los presentes al Concejo Municipal para su aprobación;

Estando al Informe N° 897-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Artículo 9° numeral 11) de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura del acta, los regidores presentes adoptaron por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Alcalde Juan Manuel del Mar Estremadoyro a viajar en visita Oficial a la Ciudad de Gastonia, Condado de Carolina del Norte - USA, en ejecución del Acuerdo de Concejo N° 058-2004-ACSS de Hermanamiento con dicha Ciudad, durante los días 16 de noviembre al 3 de diciembre del 2007.

Artículo Segundo.- El viaje en visita Oficial del señor Alcalde Juan Manuel del Mar Estremadoyro a la Ciudad de Gastonia, Condado de Carolina del Norte - USA, no irrogará gastos a la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Tercero.- Encargar al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina, desde el 16 de noviembre al 3 de diciembre del 2007, el despacho de la Alcaldía.

Artículo Cuarto.- Encargar a Secretaria General, el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMAOYRO
Alcalde

130854-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Exoneran del pago de derechos por apertura de pliego matrimonial y certificado pre nupcial a contrayentes en Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el 30 de noviembre

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2007-CDB

Bellavista, 6 de noviembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°.- Exonerar del pago de derechos administrativos por concepto de apertura de pliego matrimonial y certificado pre nupcial a los contrayentes que participen del Matrimonio Civil Comunitario convocado por la Municipalidad Distrital de Bellavista a realizarse el próximo 30 de noviembre de 2007.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Servicios Sociales y Oficina de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

130888-1

Amplían plazo de vigencia de amnistía otorgada mediante las Ordenanzas N°s. 011 y 016-2007-CDB

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2007-CDB

Bellavista, 6 de noviembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°.- Ampliar la vigencia de la amnistía concedida mediante Ordenanzas Municipales N°s. 011 y 016-2007-CDB, para el cumplimiento de obligaciones tributarias y administrativas, hasta el 24 de noviembre de 2007.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia Municipal y Dirección de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

130891-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Exoneran de proceso de selección la adquisición de asfalto líquido para la ejecución de diversas obras de pavimentación

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2007-MDVA

Nasca, 5 de noviembre del 2007

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, visto en sesión Extraordinaria del día 5 de noviembre del año

2007, el Informe Técnico N° 1484-2007- SGDUR-MDVA-NQR de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 2 de noviembre del 2007, Informe 176-2007-AB-MDVA y el Informe N° 395-2007-MDVA-AL de Asesoría Legal de fecha 2 de noviembre del 2007, sobre la Exoneración para la Adquisición de Asfalto Líquido RC - 250 para las Obras: "Pavimentación de la calle Loreto del Sector el Carmen de Pangaravi - El Porvenir", "Pavimentación de la Plazuela M - 17 del distrito de Vista Alegre", "Pavimentación de las calles Huáscar, Atahualpa y Centenario del distrito de Vista Alegre", "Pavimentación de la calle Nueva Unión entre las Mzns. A y B, B y C, C y D" y "Pavimentación de la Vía de Acceso del Aeródromo del distrito de Vista Alegre" y demás documentos pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local y como tales sujetan sus acciones administrativas en materia de provisión de bienes y servicios conforme a las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado peruano y su reglamento.

Que, del Informe Técnico emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se advierte que dentro de las necesidades de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre para la ejecución por administración directa de las Obras: "Pavimentación de la calle Loreto del Sector el Carmen de Pangaravi - El Porvenir", "Pavimentación de la Plazuela M - 17 del distrito de Vista Alegre", "Pavimentación de las calles Huáscar, Atahualpa y Centenario del distrito de Vista Alegre", "Pavimentación de la calle Nueva Unión entre las Mzns. A y B, B y C, C y D" y "Pavimentación de la Vía de Acceso del Aeródromo del distrito de Vista Alegre" en el cual de acuerdo al desagregado del presupuesto se tiene por adquirir el líquido asfáltico RC-250 la cantidad de 23,767.00 Galones lo cual hacen un valor de S/. 192,322.56 (Ciento Noventa y dos mil Trescientos Veintidós con 56/100 Nuevos Soles).

Que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, se encuentran exoneradas de los procesos de selección las Adquisiciones y Contrataciones que se realicen: entre Entidades Del Sector Público, de acuerdo a los criterios de Economía que establece el Reglamento.

Que, de acuerdo al Art. 20° literal c) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, establece que de producirse los supuestos señalados en el Art. 19° de la Ley, la entidad deberá adoptar ciertas formalidades en los procedimientos no sujetos a procesos de selección, dándose cumplimiento con el presente Acuerdo de Concejo Municipal por tratarse de un Gobierno Local, así como también contar con el respectivo informe Técnico Legal previo, los mismos que deberán ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, y a la vez copia del presente acuerdo y el Informe que los sustenta deberán ser remitido a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad del titular de pliego dentro de los diez días hábiles siguientes de su fecha de aprobación, y que las Adquisiciones o contrataciones a que se refiere el Art. 19° de la Ley se realizarán mediante acciones inmediatas.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, la Contratación Directa entre Entidades procede únicamente bajo las siguientes condiciones: 1) Que la Adquisición o Contratación resulta más favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado siempre y cuando ello no sea el resultado del uso o aprovechamiento, por parte de la Entidad proveedora, de ventajas o prerrogativas derivadas de su condición de Entidad del Estado que supongan colocar en situación de desventaja a los otros proveedores de los mismos bienes, servicios y obras; 2) Que en razón de costos de oportunidad, resulta más eficiente adquirir o contratar con otra entidad; y 3) Que la Adquisición resulte técnicamente idónea y viable.

Que con la finalidad de poder culminar las Obras: "Pavimentación de la calle Loreto del Sector el Carmen de Pangaravi - El Porvenir", "Pavimentación de la Plazuela M - 17 del distrito de Vista Alegre", "Pavimentación de las calles Huáscar, Atahualpa y Centenario del distrito de Vista Alegre", "Pavimentación de la calle Nueva Unión entre las Mzns. A y B, B y C, C y D" y "Pavimentación de la Vía de Acceso del

Aeródromo del distrito de Vista Alegre", se necesita de mucha urgencia la adquisición del líquido asfáltico RC 250, para que así no se vea afectada la obra programada que va en beneficio de la población de la localidad en que se viene efectuando dicha obra. Asimismo mejorar su calidad de vida al otorgarse las debidas facilidades de los beneficiarios como es contar con una pista de asfalto para el desplazamiento vehicular.

Que mediante Informe N° 1484-2007- SGDUR-MDVA-NQR de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural se detalla los costos de oportunidad que ofrece Petroperú resultando que son precios técnicamente eficientes, viables e idóneos, resultando que Petroperú es entidad del sector Público y estando a lo normado en el Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Asimismo lo normado en el Art. 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones resulta pertinente declarar la exoneración para la Adquisición del líquido asfáltico RC 250, procediéndose a la adjudicación directa sin proceso de selección por la causal de contratación entre entidades.

Que, de Conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° y 20° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones Del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM; y demás normas pertinentes y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° numeral 8 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, luego del debate correspondiente y con la aprobación por unanimidad de los señores miembros del Magno Concejo de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR la causal de exoneración para la contratación entre entidades para la adquisición del asfalto líquido RC - 250 para las Obras "Pavimentación de la calle Loreto del Sector el Carmen de Pangaravi - El Porvenir", "Pavimentación de la Plazuela M - 17 del distrito de Vista Alegre", "Pavimentación de las calles Huáscar, Atahualpa y Centenario del distrito de Vista Alegre", "Pavimentación de la calle Nueva Unión entre las Mzns. A y B, B y C, C y D" y "Pavimentación de la Vía de Acceso del Aeródromo del distrito de Vista Alegre", por la cantidad de 23,767.00 Galones, lo cual hacen un valor de S/. 192,322.56 (Ciento Noventa y dos con Trescientos Veintidós con 56/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- APROBAR LA EXONERACIÓN, del proceso de selección por la causal de contratación entre entidades del Sector Público, del bien asfalto líquido RC 250 y autorizar la adquisición de la misma por un valor referencial ascendente a S/. 192,322.56 (Ciento Noventa y Dos Mil Trescientos Veintidós con 56/100 Nuevos Soles) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo, las cuales serán afectadas al presupuesto del año dos mil siete por la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados.

Artículo Tercero.- DISPONER que el órgano competente proceda al deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar en caso que existiese las causales que prevé según sea el caso el Art. 139° de la Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Artículo Cuarto.- La adquisiciones y contrataciones a que se refiere el Art. 2° se realizarán a través de la compra directa, el mismo que se encontrará a cargo de la oficina de abastecimiento.

Artículo Quinto.- El contrato que se celebre como consecuencia de la adquisición y contrataciones a que se refiere el Art. 2° del presente acuerdo deberá cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo Sexto.- Disponer que la Unidad de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre haga de conocimiento a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del presente acuerdo y de los informes que se sustenta dentro del plazo que dispone el Art. 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como la publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EUSEBIO ALFONSO CANALES VELARDE
Alcalde

130774-1